

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA

**CRITERIOS JURÍDICOS APLICADOS EN CASOS DE TENENCIA DEL
MENOR EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

POR

Bach. Rosana Marleny Chávez Alvarado

ASESOR

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

2023

10.6%Resultados del Análisis de los plagios del 2023-12-22 21:28 UTC
Tesis - Chávez Alvarado.pdf

Fecha: 2023-12-22 20:57 UTC

* Todas las fuentes 71 | Fuentes de internet 59 | Documentos propios 8

- ✓ [0] iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/05/patria-potestad-y-tenencia.pdf
6.9% 120 resultados

- ✓ [1] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1609/TESIS CAMPOS.pdf?sequence=1](https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1609/TESIS%20CAMPOS.pdf?sequence=1)
5.6% 124 resultados

- ✓ [2] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1819/TESIS \(INFORME FINAL PDF\).pdf?sequence=1](https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1819/TESIS%20(INFORME%20FINAL%20PDF).pdf?sequence=1)
1.6% 65 resultados

- ✓ [3] 1library.co/document/qo3k94mq-proyecto-reformatoria-articulo-codigo-adolescencia-garantizar-tenencia-compartida.html
1.4% 50 resultados

- ✓ [4] noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/750037-l-4-2023-de-22-mar-ca-madrid-derechos-garantias-y-proteccion-integral-de.html
1.1% 41 resultados

- ✓ [5] ["Tesis - García Machuca y Guerra Hoyos.pdf" fechado del 2023-12-22](#)
0.8% 41 resultados

- ✓ [6] www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-02/ADR-1463-2016-180226.pdf
1.0% 41 resultados

- ✓ [7] www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9347
0.6% 34 resultados

- ✓ [8] lpderecho.pe/parametros-conductuales-obtener-tenencia-compartida-casacion-3767-2015-cusco/
0.8% 37 resultados

- ✓ [9] www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000200117
0.5% 37 resultados

- ✓ [10] [www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION_FINAL.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-11/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_FINAL.pdf)
0.7% 24 resultados

- ✓ [11] elcomercio.pe/lima/sucesos/congreso-oficializa-ley-que-regula-la-tenencia-compartida-entre-padres-separados-conoce-aqui-las-modifica
0.7% 26 resultados

- ✓ [12] sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Espinoza_AJ/enPDF/T_completo.PDF
0.5% 24 resultados

- ✓ [13] lpderecho.pe/ley-31590-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/
0.3% 22 resultados

- ✓ [14] dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5668544&fecha=17/10/2022
0.3% 23 resultados

- ✓ [15] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100107
0.4% 25 resultados

- ✓ [16] ["Tesis - Suarez Lozano y Llamo Fernández.pdf" fechado del 2023-12-22](#)
0.1% 19 resultados

- ✓ [17] [repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/28696/1/-TFG PDF-.pdf](https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/28696/1/-TFG%20PDF-.pdf)
0.3% 21 resultados

- ✓ [18] ["Tesis - Estrada Urteaga y Tocas Díaz.pdf" fechado del 2023-12-22](#)
0.2% 23 resultados

- ✓ [19] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1619/TESIS CUEVA-RAYCO.pdf?sequence=1](https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1619/TESIS%20CUEVA-RAYCO.pdf?sequence=1)
0.2% 20 resultados

- ✓ [20] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131
0.3% 23 resultados

- ✓ [21] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2142/Tesis - Terrones Minchán y Novoa Cerquín.pdf?sequence=1](https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2142/Tesis%20-%20Terrones%20Minchán%20y%20Novoa%20Cerquín.pdf?sequence=1)
0.0% 16 resultados

- ✓ [22] www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069
0.1% 16 resultados

- ✓ [23] www.revistamisionjuridica.com/la-custodia-compartida-en-la-practica-judicial-espanola-los-criterios-y-factores-para-su-atribucion/
0.2% 15 resultados

- ✓ [24] www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100008
0.3% 15 resultados

-
- ✓ [25]  "Tesis - Gutierrez Colorado y Mendoza Linares.pdf" fechado del 2023-12-22
 16 resultados
-
- ✓ [26]  "Tesis - Lezama Tuesta y Saucedo Valencia.docx" fechado del 2023-12-22
 14 resultados
-
- ✓ [27]  "Tesis - Lázaro Mantilla.pdf" fechado del 2023-12-22
 10 resultados
-
- ✓ [28]  "Tesis - Prado Valera.pdf" fechado del 2023-12-22
 15 resultados
-
- ✓ [29]  archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/13.pdf
 11 resultados
-
- ✓ [30]  www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1624
 9 resultados
-
- ✓ [31]  www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2016-12/libro31t2.pdf
 6 resultados
-
- ✓ [32]  noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.t2.html
 8 resultados
-
- ✓ [33]  www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25983.pdf
 8 resultados
 1 documento con coincidencias exactas
-
- ✓ [35]  www.monografias.com/trabajos82/tenencia-interes-superior-del-nino/tenencia-interes-superior-del-nino
 6 resultados
-
- ✓ [36]  "Tesis - Aguilar Castrejón y Misahuamán Sangay.pdf" fechado del 2023-12-22
 7 resultados
-
- ✓ [37]  journals.copmadrid.org/apj/art/j.apj.2016.11.002
 6 resultados
-
- ✓ [38]  vlex.es/tags/demanda-regimen-visitas-abuelos-2581148
 6 resultados
-
- ✓ [39]  revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/17748
 6 resultados
-
- ✓ [40]  lpderecho.pe/terminologia-basica-en-los-procesos-unicos-de-ejecucion/
 5 resultados
-
- ✓ [41]  www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-5498
 4 resultados
-
- ✓ [42]  renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3231956
 4 resultados
-
- ✓ [43]  archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6675/4.pdf
 4 resultados
-
- ✓ [44]  repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/20529/697016.2013.pdf?sequence=1
 4 resultados
-
- ✓ [45]  [repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/46649/TFG - de la Riva Garcia-Jalon, Carmen.pdf?sequence=1](http://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/46649/TFG_-_de_la_Riva_Garcia-Jalon,_Carmen.pdf?sequence=1)
 6 resultados
-
- ✓ [46]  renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3231956?mode=full
 3 resultados
-
- ✓ [47]  es.scribd.com/document/444467472/demanda-tenencia-y-alimentos
 4 resultados
-
- ✓ [48]  www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200149
 3 resultados
-
- ✓ [49]  context.reverso.net/traduccion/espanol-ingles/progenitores conforme
 4 resultados
-
- ✓ [50]  www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800110
 5 resultados
-
- ✓ [51]  www.conceptosjuridicos.com/custodia-compartida/
 3 resultados
-
-  [repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16546/SUPUESTOS FÁCTICOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.pdf?sequence=1](http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16546/SUPUESTOS_FÁCTICOS_Y_FUNDAMENTOS_JURÍDICOS.pdf?sequence=1)

- [52] 0.0% 2 resultados
+ 1 documento con coincidencias exactas

- [54] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000100001
0.0% 4 resultados

- [55] repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/6017
0.0% 4 resultados

- [56] mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/
0.0% 3 resultados

- [57] noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/13294-el-derecho-del-progenitor-no-custodio-a-obtener-informacion-acerca-de-
0.1% 3 resultados

- [58] es.scribd.com/document/481257232/PROYECTO-DE-TESIS
0.1% 3 resultados

- [59] [revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138_\(2019-I\)/82559799006/](http://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138_(2019-I)/82559799006/)
0.1% 2 resultados

- [61] repositorio.usil.edu.pe/items/c1af3b17-be85-4056-8dd3-fd271e00b257/full
0.0% 2 resultados

- [62] brightspotcr.com/blog/desarrollo-infantil/la-importancia-del-desarrollo-infantil-integral-para-el-exito-de-los-ninos-y-las-ninas/
0.1% 1 resultados

- [63] brightspotcr.com/blog/desarrollo-infantil/la-importancia-del-desarrollo-infantil-integral-para-el-exito-de-los-ninos-y-las-ninas/feed/
0.1% 1 resultados

- [64] vlex.es/tags/modelo-plan-parentalidad-3870271
0.1% 3 resultados

- [65] www.upagu.edu.pe/es/
0.0% 2 resultados

- [66] www.cuba.cu/salud/2021-08-04/planificacion-familiar-un-servicio-para-garantizar-derechos/56935
0.0% 1 resultados

- [69] www.bing.com/ck/a?!&&p=1f8ddff9818cbd9dJmltdHM9MTcwMzlwMzlwMCZpZ3VpZD0zYWw02N2lyLTU1MTYtMTM0Yy1mY
0.0% 1 resultados

- [70] www.scjn.gob.mx/primer-sala/sentencias-relevantes
0.0% 1 resultados

- [71] www.ejemplos.co/20-ejemplos-de-garantias-constitucionales/
0.0% 1 resultados

110 páginas, 25379 palabras

 Se detectó un color de texto muy claro que podría ocultar caracteres utilizados para combinar palabras.

Nivel del plagio: 10.6% seleccionado / 18.0% en total

263 resultados de 73 fuentes, de ellos 65 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**CRITERIOS JURÍDICOS APLICADOS EN CASOS DE TENENCIA DEL
MENOR EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogada**

Bach. Rosana Marleny Chávez Alvarado

Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

2023

COPYRIGHT © 2023 BY:

Rosana Marleny Chávez Alvarado

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**CRITERIOS JURÍDICOS APLICADOS EN CASOS DE TENENCIA DEL
MENOR EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Augusto Rolando Quevedo Miranda

Asesor: Gloria Vílchez Aguilar

A:

A mi querida hijita quien es fuente de inspiración y fortaleza para continuar en este sendero del conocimiento, el cual, me garantiza un desarrollo personal y profesional.

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.1.2. Definición del problema.....	5
1.1.3. Objetivos.....	6
1.1.3. Justificación e importancia.....	6
CAPITULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes históricos.....	8
2.2. Marco histórico.....	14
2.3. Nombres de las teóricas empleadas.....	17
2.4. Bases teóricas	21
2.4.1. Analizar la regulación jurídica de la tenencia del menor en el derecho nacional y comparado.....	21
2.4.2. Criterios jurídicos.....	26
2.4.3. La tenencia.....	26
2.5. Marco conceptual.....	28
2.5.1. Criterio jurídico.....	28
2.5.2 Tenencia compartida.....	29
2.5.3 Juzgado especializado.....	29
2.6 Hipótesis.....	30
2.7 Operacionalización de variables.....	30
CAPITULO III.....	32
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.1 Tipo de investigación.....	32
3.2 Diseño de investigación.....	33
3.3 Área de investigación.....	34
3.4 Dimensión temporal y espacial.....	34
3.5 Unidad de análisis, población y muestra.....	34
3.6 Métodos.....	35

3.7	Técnicas de investigación.....	36
3.8	Instrumentos.....	36
3.9	Limitaciones de la investigación.....	36
	CAPITULO IV.....	37
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1	Estudio de las sentencias emitidas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a la tenencia.....	37
4.2.	Examen de la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los criterios que determinan la tenencia...	48
	CONCLUSIONES	
	RECOMENDACIONES	
	LISTA DE REFERENCIAS	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	Marco legal de la tenencia en el derecho nacional y comparado....	32
TABLA 2	Sentencias emitidas por juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca.....	37
TABLA 3	Opinión sobre la influencia del sistema normativo internacional...	45
TABLA 4	¿Considera Usted que el derecho internacional ha regulado de manera adecuada los casos de tenencia de menor? ¿Porqué?.....	46
TABLA 5	Opinión sobre el uso normativo internacional en las resoluciones..	48
TABLA 6	Opinión sobre sentencias emitidas por los Juzgados Especializados de Familia.....	51
TABLA 7	Opinión sobre la aplicación de la Ley y la doctrina aplicadas en la sentencia.....	52
TABLA 8	Opinión sobre el personal técnico del Poder Judicial.....	54
TABLA 9	Opinión sobre el interés superior del niño.....	55
TABLA 10	Opinión sobre los criterios jurídicos aplicados por los magistrados	59
TABLA 11	Opinión sobre los criterios jurídicos que deben ser aplicados.....	60
TABLA 12	Opinión sobre los derechos constitucionales.....	62

RESUMEN

El problema de investigación corresponde a: ¿Cuáles son los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca? El mismo que, está justificado, en una necesidad de contar con criterios teóricos que permitan una regulación legal en beneficio de los menores. Los objetivos específicos propuestos fueron analizar la regulación jurídica de la tenencia del menor en el derecho nacional y comparado; estudiar las sentencias emitidas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a la tenencia y, examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los criterios que determinan la tenencia.

La investigación desarrollada ha considerado un enfoque cualitativo, de tipo básica, de planificación retrospectiva y diseño no experimental, las técnicas aplicadas fue la entrevista y el análisis documental; los instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La hipótesis correspondió a: Los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del distrito judicial de Cajamarca son: resguardar el interés superior del niño y el desarrollo integral del niño.

Palabras Clave: Criterios jurídicos, tenencia, menor, juzgados de familia.

Línea de investigación: Regulación civil

ABSTRACT

The research problem corresponds to: What are the legal criteria applied in cases of custody of the minor in the specialized family courts of the Judicial District of Cajamarca? The same that, is justified, in a need to have theoretical criteria that allow a legal regulation for the benefit of minors. The specific objectives proposed were to analyze the legal regulation of the custody of minors in national and comparative law; study the sentences issued in the specialized family courts of the Judicial District of Cajamarca, regarding tenure and, examine the legal position assumed by specialists in family law on the criteria that determine tenure.

The research carried out has considered a qualitative approach, of a basic type, of retrospective planning and non-experimental design, the techniques applied were the interview and documentary analysis; the instruments the interview guide and documentary analysis guide.

The hypothesis corresponded to: The legal criteria applied in cases of custody of the minor in the specialized family courts of the judicial district of Cajamarca are: to protect the best interest of the child and the integral development of the child.

Keys Word: Legal criteria, possession, minor, family courts.

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada tiene como título “Criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca”, el cual, tiene como argumento principal conocer si los criterios aplicados por el juzgador garantizan el interés superior del niño, así como, su desarrollo integral, actualmente discutido, producto de la dación de la Ley N° 31590 – Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de niños y adolescentes, y fue publicada el 26 de octubre del año 2022; con lo cual, se ha generado una gran cantidad de críticas provenientes de distintos ámbitos como el social, jurídico y político.

En el primer capítulo, se procedió a desarrollar el planteamiento del problema, a través del cual, se permitió describir la realidad problemática existente y sobre la cual, la investigadora desea someter a juicio, aplicando para ello, las distintas estrategias del método científico, de igual forma, se procedió a definir el problema, el mismo que, se constituyó en la interrogante planteada por la investigadora respecto del cual se planteó el objetivo general y objetivos específicos, el mismo, que como toda investigación fue necesaria justificarla.

En el segundo capítulo, se procedió a desarrollar los antecedentes teóricos, a través del cual, fue necesario contar con los trabajos de investigación previos al estudio realizado por la investigadora, en donde fue necesario contar con investigaciones locales, nacionales e internacionales; en el mismo criterio se desarrolló un marco histórico, un marco teórico y un marco conceptual, el presente punto finalizo con el planteamiento de la hipótesis de investigación.

En el tercer capítulo, se procedió a desarrollar el método de investigación, a través del cual, se consideró el diseño de investigación, área de investigación, la población con la que se procederá aplicar los instrumentos, la muestra aplicada para el inicio de la presente investigación, las técnicas e instrumentos aplicados para recabar la información, además de la correspondiente interpretación de datos, capítulo de gran importancia, ya que, a través del mismo se podrá conocer la parte medular para el desarrollo adecuado de la presente investigación.

En el cuarto capítulo, en el cual, se consideró la regulación jurídica del tema estudiado, la jurisprudencia nacional y del derecho comparado, al igual que las opiniones brindadas por los expertos, las mismas que, serán de gran utilidad a fin de poder diseñar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación, todo ello, en el estricto cumplimiento de los objetivos de investigación planteados.

Y finalmente, en el quinto capítulo, se procederá a desarrollar las conclusiones, las mismas que, provienen de toda la información teórica y de los expertos, los cuales permitirán que el diseño de las mismas cuenten con un nivel de relevancia adecuada, lo que significa que, será de gran utilidad para la dogmática jurídica y posteriores estudios relacionados con la presente investigación, de igual forma se propondrá las recomendaciones, las cuales, serán elaboradas por la investigadora considerando para ello toda la información obtenida.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

La tenencia constituye un atributo de la patria potestad y esta referida al derecho del progenitor a vivir con su menor hijo y, por tanto, ser responsable de su crianza, cuidados y atención. También se puede decir de la tenencia que, esta constituye una institución familiar que se instituye ante la separación de hecho de los padres o por sentencia judicial, con la única finalidad de establecer quien de los padres deberá quedarse en compañía del niño, niña o adolescente (Salvador, 2016). De esto último, resulta importante conocer los criterios jurídicos aplicados por los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca a fin de determinar si en el proceso judicial se busca garantizar el interés superior del niño y su desarrollo integral mismo.

En la legislación nacional, antes de la dación de la Ley N° 31590 – Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de niños y adolescentes, existía una figura jurídica de exclusividad sobre la tenencia para la madre sobre los niños menores de 3 años, tal y como, estaba regulado en el antiguo artículo 83 del Código de niños y adolescentes. Sin embargo, con su actual modificación, esta regulación ha puesto en un claro debate sobre si continua vigente esta figura exclusiva de tenencia en favor de la madre o si la misma ya ha sido derogada, dejando al libre albedrio de los magistrados, el aplicar de la manera más correcta su criterio jurídico discrecional.

Es claro, que al observar la realidad social, podemos darnos cuenta que, en nuestro país, ante una posible separación conyugal por las distintas diferencias que se puedan presentar, casi siempre es la madre quien se hará cargo de los menores, salvo algunas excepciones, pues, es la persona más idónea para llenar ese vacío dejado por el alejamiento de su progenitor, realidad que es bien conocida en la sociedad y que muchas personas son testigos de ello en sus distintos ámbitos sociales en los cuales participan, como la familia, las amistades o en su mismo barrio, afirmación que debería ser considerada en los diferentes órganos jurisdiccionales del país y, en especial de los juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, ya que, esta afirmación se realiza en virtud de las cifras expuestas por los organismos nacionales e internacionales a cargo de realizar este tipo de estudios.

Así tenemos en Chile, según las estadísticas brindadas por el INE (2015), en donde, de la totalidad de hogares existentes, el 14,5% corresponde a un hogar monoparental, de los cuales, el 13,0% los menores se encuentran a cargo de la madre y solo el 1,5% se encuentran los padres al cuidado de los niños.

En el Perú, de conformidad con los datos brindados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, información obtenida en el censo nacional realizado para el año 2017, se encontró que existen más de 765 mil hogares en el que solo se encuentra una madre o padre con hijo(s). De los cuales, 645 mil pertenecen a una madre sola, lo cual esquivale al 84,3%, mientras que 125 mil a un padre, lo cual, equivale al 15,7%. Lo cual, lleva a determinar que, por cada hogar de un padre solo con hijos, existe 5 hogares de una madre sola con hijos.

En la Provincia de Cajamarca, a pesar de haberse realizado el último censo nacional a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, no se ha presentado mayor detalle sobre el número de hogares con el que cuentan con un tipo de familia monoparental, lo cual, significa que el Estado no le ha brindado mayor importancia al tema, el cual, implica conocer el nivel de responsabilidad existente en los padres de familia cuando se trata de cuidar o hacerse cargo de los menores quienes son los mayores perjudicados ante una posible desintegración familiar, menoscabando con ello, la importancia de brindarle una adecuada garantía jurídica al momento de legislar sobre cuál es la mejor o menor opción al momento de proteger sus derechos individuales.

A pesar de lo importante y necesario de conocer los criterios jurídicos aplicados en los casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia en los diferentes órganos jurisdiccionales nacionales y en especial del Distrito de Cajamarca, no se ha visto una clara preocupación por el tema, existiendo solo indicadores de la causa o motivo por el cual surge el interés paterno o materno de hacerse con la tenencia del menor, dejando de lado lo importante que es conocer cuál es el criterio asumido por el Estado a través de los magistrados especializados en familia para colocar al menor en el ambiente más idóneo y, de esta manera pueda desarrollarse de forma adecuada.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca?

1.1.3. Objetivos

1.1.3.1. Objetivo general

Identificar los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

1.1.3.2. Objetivos específicos

1. Analizar la regulación jurídica de la tenencia del menor en el derecho nacional y comparado.
2. Estudiar las sentencias emitidas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a la tenencia.
3. Examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los criterios que determinan la tenencia.

1.1.4. Justificación e importancia

Para la presente investigación se ha tomado en cuenta una justificación teórica, respecto de la cual, los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor y, los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, representan dos variables muy importantes, a partir de los cuales, se procederá a recabar la información bibliográfica, con la cual, se generará una discusión dogmática – jurídica que, garantice un interés hacia una probable actualización jurídica de la naturaleza y contenido esencial del derecho a la tenencia del menor, todo ello, con la finalidad de fijar un criterio jurídico y, con ello, permitir el resguardo del interés superior del niño y coadyuvar con el desarrollo integral de los derechos del niño y adolescente en la Provincia de Cajamarca y de todo el país.

Por tal motivo, también se procedió a expresar una justificación práctica, la cual, ha sido considerada en razón de la misma necesidad de cultivar el respeto hacia los derechos fundamentales reconocidos en favor de los menores, ya que, en la sociedad solo se busca tomar una decisión arbitraria con un interés particular, olvidándose o dejándose de lado el beneficio o el perjuicio que se ocasionara en el menor en el presente y futuro, además con el presente proyecto no solo se busca generar una actualización dogmática, sino fomentar una regulación legal que beneficie a todos los ciudadanos y en especial a la familia y la comunidad.

Con respecto a la justificación metodológica, ha sido representada a través de la adecuada aplicación de las distintas técnicas de investigación, la mismas, que facilitaron el proceso para la obtención de un amplio y nuevo conocimiento por medio del análisis y la elaboración de determinadas fases procedimentales, las cuales, permitieron a la investigadora arribar a los resultados más confiables y creíbles.

Finalmente, con la presente investigación se busca otorgar un beneficio para futuros investigadores, docentes universitarios y especialistas en el área de Derecho de familia que deseen obtener información más precisa con relación al presente tema de estudio, el cual, está directamente vinculado a la tenencia compartida del menor en el Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

La presente investigación, al buscar realizar un estudio sobre los criterios jurídicos aplicados en los casos de tenencia del menor en los juzgados de familia del Distrito de Cajamarca, y, con el fin de otorgarle un adecuado peso científico, se procederá a desarrollar los antecedentes *teóricos internacionales* con respecto a las variables de estudio expuestas, por lo cual, autores como:

En la Universidad de Guayaquil - Ecuador, Landazuri y Cevallos (2021) en su investigación sobre la vulneración del interés superior del niño para los casos de tenencia compartida, para obtener el grado de bachiller en derecho concluyó que, para garantizar un adecuado desarrollo de los menores, debe primar la distribución equitativa de responsabilidades, derechos y obligaciones en los padres respecto de sus hijos, ya que, con la tenencia uní-parental se podría vulnerar el derecho de los menores a compartir de la manera más adecuada con quien fuese su progenitor.

En la Universidad Católica de Guayaquil - Ecuador, Murillo (2020) en su investigación sobre el derecho de custodia compartida en los progenitores, para obtener el grado de bachiller en derecho concluyó que, el Estado debe garantizar la integridad de los menores en todos los procesos de tenencia, ya que, este suceso inicia con un conflicto de separación o divorcio entre los padres y, son los menores quienes están presentes y son los más afectados en los distintos cambios emocionales, sentimentales y muchas veces sociales.

En la Universidad Siglo XXI – Argentina, Torres (2019) en su investigación sobre la responsabilidad parental, para obtener el grado de bachiller en derecho concluyó que, para el adecuado cuidado de los menores, la ley establece como regla general la custodia de los menores para ambos progenitores, punto que adquiere gran relevancia al haberse producido el cese del vínculo conyugal de los progenitores.

En la Universidad de Ambato - Ecuador Acosta (2018) en su investigación sobre la tenencia y el interés superior del niño, para obtener el grado de bachiller en derecho concluyó que, con la aplicación continúa de una custodia monoparental en determinada situación de crisis familiar, no se aporta de manera positiva al fortalecimiento de una relación de filiación parental, ocasionando con ello, que la relación o vínculo afectivo entre los padres que no poseen la tenencia y sus hijos desaparezca, además de no garantizar el interés superior del niño.

En la Universidad de la Cuenca - Ecuador, Suin (2018) en su investigación sobre la tenencia, solución o conflicto, para obtener título de abogado concluyó que, el juzgador en los procesos de tenencia del menor no ha tomado en cuenta el interés superior del niño, esto al resolver en gran parte de sus resoluciones judiciales una limitación del régimen de visitas generalmente en los padres, generando con ello, su alejamiento del menor quien ve limitado su derecho de compartir con ambos padres producto de una decisión judicial.

En la Universidad de la Cuenca - Ecuador, Machado (2018) en su investigación sobre el principio de especialidad aplicado para los casos de tenencia, para obtener el grado de maestría concluyó que, la motivación de una sentencia y demás

resoluciones judiciales en los casos de tenencia constituyen una garantía para el proceso, la cual, deberá acercarse en lo posible a la adecuada protección del interés superior del niño. Para ello, es necesario que el juzgador aplique no solo las normas nacionales, sino también, las de carácter internacional, las cuales, han desarrollado de manera adecuada su sistema normativo jurídico en los casos de niños y/o adolescentes.

Con respecto a los antecedentes *teóricos nacionales* tenemos: En la Universidad Cesar Vallejo, Villalobos (2022) en su investigación sobre criterios jurídicos para la correcta aplicación de la tenencia, para obtener el título profesional de abogada concluyó que, los lineamientos jurídicos que determinan la tenencia compartida en nuestro país, se encuentran totalmente dispersos, esto al considerarse tanto normas nacionales como internacionales, de los cuales, para ambos casos deberá prevalecer el interés superior del niño como rector fundamental y básico para tomar una decisión adecuada en cada caso particular.

En la Universidad Peruana Los Andes, Manrique y Taípe (2022) en su investigación sobre la tenencia y su efecto en el interés superior del niño, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, la tenencia compartida genera efectos significativos sobre el interés superior del niño, en razón de que la misma constituye una figura jurídica del Derecho de Familia reconocida sobre la base del derecho de los hijos a compartir de manera igualitaria con ambos padres, pues su finalidad es garantizar el bienestar del menor, esto al dejar claro que ambos progenitores podrán compartir derechos y obligaciones sobre el adecuado cuidado de sus hijos.

En la Universidad San Antonio Abad, Vengoa (2020) en su investigación sobre la tenencia judicial y el derecho del niño y adolescente, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, existe una regulación jurídica nacional precaria y deficiente, la cual, resulta insuficiente para tomar decisiones en los procesos de tenencia del menor en los juzgados de familia de los diferentes órganos jurisdiccionales y en especial de la provincia del Cusco, esto en razón de no permitir al legislador un adecuado desarrollo normativo y jurisprudencial.

En la Universidad de Huánuco, Ramos (2018) en su investigación sobre criterios jurídicos aplicados por los magistrados en los casos de tenencia de menor, para obtener el título profesional de abogada concluyó que, en los procesos judiciales realizados en los juzgados de familia de la Provincia de Huánuco, para los operadores judiciales no ha primado el interés superior del niño, pues sus resoluciones judiciales son fundamentadas en base de una norma jurídica nacional vigente y un informe de equipo multidisciplinario, dejando de lado el carácter afectivo que el menor puede tener con sus progenitores.

En la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, Chávez y Montalvo (2018) en su investigación sobre los estándares mínimos para valorar la tenencia, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, es necesario una adecuada actualización normativa en el Perú, especialmente en el Derecho de Familia para la tenencia compartida, la cual busque principalmente garantizar la estabilidad emocional del menor y la necesaria responsabilidad solidaria de sus progenitores, esto con la finalidad de que los jueces de familia puedan conocer la forma de cómo resolver o aplicar sus criterios en los casos de tenencia compartida.

En la Universidad de Huánuco, López (2018) en su investigación sobre los elementos que intervienen en los procesos de tenencia de menores, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, la tenencia compartida constituye una institución solidariamente asociada como un referente que busca modular la función parental sobre un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclado sobre la autonomía y resguardo del interés superior del niño, la cual, busca de forma cooperativa reformar y potenciar la tutela inter parental dirigido al ejercicio afectivo de un rol socioafectivo.

Con respecto a los *antecedentes teóricos locales*, tenemos: En la Universidad Privada del Norte, Calderón (2021) en su investigación sobre criterios jurídicos utilizados por los magistrados para los casos de tenencia de menor, para obtener el título profesional de abogada concluyó que, los criterios jurídicos aplicados por los jueces de los juzgados de familia en la Provincia de Cajamarca respecto a los procesos de tenencia de menor corresponden a: i) La facultad del Juez: ii) El estudio realizado por un equipo multidisciplinario y iii) la opinión del menor, el cual, en la mayoría de casos de vera mermado por su limitación a determinadas características físicas producto de su edad, dejando con ello, una brecha jurídica sobre la adecuada protección al interés superior del niño.

En la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Silva y Távara (2022) en su investigación sobre ventajas jurídicas generadas por la tenencia compartida, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, las ventajas jurídicas generadas por la tenencia compartida dentro del sistema jurídico peruano corresponden a: la adecuada protección al principio del interés superior del niño, el

principio de igualdad sobre ambos padres y, el impedimento de la aparición del síndrome de alienación parental en el núcleo familiar.

En la Universidad Nacional de Cajamarca, Roque (2021) en su investigación sobre consecuencias jurídicas generadas por la suspensión de la patria potestad, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias concluyó que, la patria potestad ha sido determinada por un conjunto de deberes y derechos recíprocos, los cuales, alcanzan tanto a padres e hijos, los cuales, provienen de un derecho natural y necesitan de una adecuada regulación jurídica para su protección. Por tal razón, esta solo puede ser limitada para la adecuada protección de los menores.

En la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Cerquín y Huaccha (2019) en su investigación sobre criterios jurídico para establecer la tenencia en el Perú, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, la tenencia constituye una institución del Derecho de Familia, sobre la cual, se ha establecido los siguientes criterios jurídicos: a) asegurar el bienestar del menor; b) la existencia de la voluntad del progenitor para ejercer la tenencia; c) el cabal cumplimiento de un rol parental; d) la estabilidad emocional de hijos y padres; y, e) la voluntad del niño y/o adolescente.

En la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Palomino (2019) en su investigación sobre criterios jurídicos aplicados para establecer la tenencia compartida, la tenencia compartida constituye un derecho que, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, si bien es otorgado y/o reconocido para ambos progenitores, no se debe olvidar que, el mismo deberá ser aplicado en aras

sobre lo que termine siendo más favorable para el menor; ya que su finalidad es el bienestar del menor, más no de los padres o progenitores.

En la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, Gálvez y Vargas (2019) en su investigación sobre criterios que han prevalecido para los casos de tenencia de menor, para obtener el título profesional de abogado concluyó que, los criterios jurídicos aplicados por los magistrados en los diferentes juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de la Provincia de Cajamarca son: la protección adecuada del bienestar emocional, afectiva y material de los menores, además del principio de interés superior del niño.

2.2. Marco Histórico

La práctica judicial vigente deriva del Derecho Romano; en tal regulación jurídica los hijos eran considerados una propiedad del pater familias, quien contaba con un absoluto poder sobre sus hijos, al igual que su cónyuge a quien podían vender o abandonar si ese era su deseo. En esa época de la sociedad romana, el niño, niña o adolescente constituía un objeto de mucho amor y afección, aunque no era considerado un individuo. Llegándose incluso a ser considerado como un pequeño hombre desprovisto de palabra, por lo cual, no se bastaba así mismo, ya que, no contaba con una personalidad propia, pues era dependiente total de un adulto, a tal punto, que en la época romana se podía abandonar a un niño. De tal forma, que, en los casos de divorcio o repudio, el padre de familia disponía de la total custodia del menor (Noblecilla, 2014).

Así Ibáñez (2004), afirmaba que, la primera versión del concepto de custodia o tenencia ha sido desarrollada en el año 1970, de conformidad con el texto de

(Children Rights Council) con la finalidad de proveer una participación activa en ambos progenitores respecto de la crianza de sus hijos, el primer estatuto de crianza conjunta ha sido aprobado en el Estado Norteamericano de Indiana en el año 1973, desde esa fecha se extendió hacia los 50 Estados de la unión.

La tenencia o bien conocida como custodia compartida constituye una reivindicación irrenunciable de la asociación de padres separados en la totalidad de países de occidente. Por muchos años, su antagonismo y, en su estela, el poder público se ha limitado a rechazarla, por la misma falta de argumentos sólidos, ante una supuesta inviabilidad práctica o, inclusive, por los mismos discutibles efectos negativos hacia el niño, sin sobreponer en una balanza los efectos benéficos. De tal modo, a través de los años, los debates sobre la custodia o tenencia no evolucionó de sus límites teóricos (Noblecilla, 2014).

El tema en juego dentro de los diferentes debates o discusiones teóricas respecto a la tenencia compartida correspondía a una cuestión sobre los derechos humanos, tema que era concerniente también a los menores, los cuales, ante una probable separación de sus progenitores, son disputados en un proceso de tenencia, a fin de que puedan tener un vínculo estrecho con ambos, pues ellos, no son quienes originaron el pleito y mucho menos se divorcian, en definitiva según (APFS, 2007) lo que se buscaba era preservar el lazo familiar natural posterior a la ruptura del contrato matrimonial.

A mediados de los años 90, gran parte de los países había dejado atrás ya el punto de inflexión dirigiendo su trayectoria hacia la viabilidad de la tenencia o custodia compartida, la cual, actualmente constituye una práctica con un resultado

satisfactorio, dejando atrás la idea de ese prototipo teórico supuestamente inviable que a la fecha ha superado todas las pruebas llevando consigo todo un camino práctico con un resultado positivo, el cual, conlleva a la dación del principio del interés superior del niño, el cual, inspira la Declaración Universal de los Derechos del Niño (Noblecilla, 2014).

2.2.1. La idea de la tenencia compartida

Para el ordenamiento jurídico nacional actual es responsabilidad de ambos progenitores el desarrollo psicosocial de sus hijos, por lo que es necesario, que ambos compartan de forma alterna la tenencia, un aspecto determinante para concluir que, sobre la dinámica intrafamiliar se operacionalice un modelo coparental del cual se encuentre determinado por una adecuada distribución de roles y funciones de los padres sobre sus hijos, encontrándose juntos o separados; pues, en los casos de separación se termina desvirtuando la figura paterna y desperfilándose el rol socioafectivo principalmente del padre, el cual, termina siendo una figura ausente que expresa una señal de abandono sobre los hijos y, la nueva atribución de su rol, adquiere un sentido de pagador, alcanzando experiencia a su vez de su actuar como un visitador eventual de sus mismos hijos. Por lo cual, a fin de evitar esta transición nacen distintos aspectos que ayudan a mejorar la relación paterno – filial e intrafamiliar, y ante una probable separación se permita el consenso de ambos progenitores sin ningún tipo de discriminación, en donde prime el interés superior del niño quien, a su vez, necesita de la presencia de sus padres para la adecuada realización de su persona (Noblecilla, 2014).

2.3. Nombres de las teorías empleadas

2.3.1. El principio del interés superior del niño

Para la doctrina se ha generado un problema con relación al interés superior del niño, es decir, los doctrinarios no han formado consenso al momento de establecer si dicho interés constituye uno de protección absoluta o relativa. Aunque, se considera importante señalar que, al hablar sobre el interés superior del niño, no se hace referencia a lo que nosotros pensamos sobre qué es lo que más le conviene al menor, o lo que el juzgador crea que es lo mejor para el menor, ya que, al hablar del interés superior del niño, se está haciendo referencia a sus derechos humanos (Aguilar, 2008).

Las características del interés superior del niño según Zermatten (2003); corresponden a: i) Que, el mismo, no constituye un derecho subjetivo como tal; ya que se instituye como un principio que busca interpretar un beneficio para los niños, constituyéndose en una garantía en sí; ii) La expresión el niño es sujeto de derecho, constituye un todo. Por tanto, no puede ser estudiado de forma separada; iii) No constituye una definición jurídica indeterminada, por lo que deberá ser precisado de una manera práctica jurídica; iv) Es relativo en el tiempo y espacio; y, v) Constituye una subjetividad personal sobre los padres, en los niños y en el juez que revisara el caso concreto.

2.3.1.1. Funciones del interés superior del niño

Las funciones que provienen del interés superior del niño son:
El control y la solución. Respecto del primero, se puede decir que es de utilidad para garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones

de los menores y, por tal, deberán ser aplicados y respetados. Respecto del segundo, se puede decir que constituye un criterio imperativo para el interés superior del niño, el cual, contribuye en la búsqueda de una solución adecuada al momento de decidir qué es lo mejor para el menor (Castro y Chalco, 2021).

2.3.2. Teoría del vínculo o del apego de Bowlby

Para Bowlby, las personas o seres humanos cuentan con una tendencia primaria (no aprendida) esto, al estar propensos “de implantar un sólido vínculo afectivo hacia otras personas de su entorno” (...) este comportamiento de apego es considerado una forma de conducta, la cual, trata de que la persona mantiene o consigue proximidad hacia otra persona diferenciada y de forma preferente individual, la cual, generalmente es considerada más fuerte o más sabia (...) actitud que se evidencia generalmente durante la infancia, que, es cuando se asume esta conducta, la cual inicia desde la cuna, y finaliza en la sepultura. Se incluye el llanto y la llamada (los cuales originan los cuidados o asistencia), adhesión y seguimiento, así como, la intensa protesta del menor al quedarse solo con personas extrañas. Conforme aumenta su edad disminuirá de manera continua su intensidad con la que manifestaba su comportamiento.

El vínculo afectivo es establecido en todo el proceso social; en el nacimiento se creará una relación padre/madre, hijo/hija; hermanos/hermanas, de manera posterior vendrán los amigos, la pareja etc. El vínculo que se establezca en la vida adulta dependerá, en mayor grado, del

vínculo primario de la infancia, de forma particular los originados con el padre o la madre.

2.3.3. La tenencia en la legislación peruana

La tenencia constituye un derecho que le es atribuido a los progenitores o padres del menor quienes ejercen la patria potestad, la cual, podrá recaer en los hijos matrimoniales como extramatrimoniales; habiendo sido estos últimos reconocidos legalmente, otorgándoles con ello, la calidad de hijos legales, para otorgarse la calidad de progenitor legal y, por ende, capacidad para ejercer la patria potestad (Juris.pe, 2022).

La tenencia es traducida en la convivencia de los padres con sus hijos; vínculo que servirá de base para el ejercicio de los derechos conexos, además del adecuado cumplimiento de los deberes. En otras palabras, hacer vida en común, lo cual, podrá ser interpretado como la convivencia bajo el mismo techo. Esta relación personal (entre padres e hijos) constituye la base para operar los demás atributos de la patria potestad, ya que, si la madre o el padre no ejerce la llamada tenencia, no se podría materializar el proceso educativo, no existiría representación legal en los hijos y, no podría corregirlos de manera adecuada (Aguilar, 2009).

De igual forma, la tenencia es una institución básica, la cual, permite a uno o ambos progenitores a convivir de manera conjunta con sus hijos, con lo cual, se busca su protección integral y, con ello, se puedan desenvolver adecuadamente en su vida social; así también, esta institución tiene por objeto colocar al menor bajo el cuidado de por lo menos uno de sus progenitores por

encontrarse estos separados de hecho, teniéndose en consideración lo más favorable para el menor en pro de su bienestar, de conformidad con el interés superior del niño (Zamora, 2018).

2.3.3.1. La tenencia, como un derecho de los padres y de los hijos

El derecho más importante consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, el cual, ha sido recogido por el Código de Niños y Adolescentes, está representado por el derecho de un menor a convivir con su familia natural, sobre el tema, el artículo 8 señala “los niños y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de sus familiares. Los niños y/o adolescentes que no cuentan con una familia natural tienen derecho a desarrollarse dentro de un ambiente adecuado. El niño o adolescente no podrá ser separado de su familia salvo circunstancias especiales claramente definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de brindarle protección”. Ahora bien, es necesario observar la tenencia desde dos vertientes, la de los padres como un derecho de compartir con sus hijos, y la de los hijos a convivir con ambos padres, por lo que, la tenencia no debe ser interpretada como si fuera un derecho solo de los padres (Aguilar, 2011).

2.4. Bases Teóricas

2.4.1. *Analizar la regulación jurídica de la tenencia del menor en el derecho nacional y comparado.*

Tabla 1.

Marco legal de la tenencia en el derecho nacional y comparado

Legislación	Norma	Situación jurídica	Hallazgo
Perú	Constitución Política del Perú	Promulgado: 29.12.1993 Publicado: 30.12.1993	Art. 6: La política nacional del Estado, tiene por finalidad la promoción y difusión de la paternidad y maternidad responsable. Se ha reconocido el derecho de la familia y de las personas para tomar sus decisiones. Así mismo, ha establecido como un deber y a la vez un derecho de los padres el alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos
	Ley N° 31590 – Ley que regula la tenencia compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de niños y adolescentes	Aprobado: 24.10.2022 Publicado: 26.10.2022	Establece que, ante la separación de hecho de los padres, deberá asumirse la tenencia por ambos progenitores (tenencia compartida), con la excepción de que no exista posibilidad o se pueda ocasionar determinado perjuicio en el menor.
Chile	Constitución Política de la	Promulgado: 10.08.1980	Art. 19, Inc. 10: Establece que, los padres y madres de

	República de Chile	Publicado: 11.03.1981	familia tendrán derecho preferente, además del deber de educar a sus hijos. El Estado deberá garantizar la adecuada protección para el ejercicio de este derecho.
	Ley N° 20680 – Ley que introduce modificaciones al artículo 225 del Código Civil	Aprobado: 16.06.2013 Publicado: 21.06.2013	Establece que, ante la separación de los padres se puede determinar de forma común el adecuado cuidado de los menores, el cual, podrá corresponder a la madre, padre o de forma compartida. Este acuerdo debe ser otorgado por escritura pública o acta extendida ante cualquier registro civil oficial y deberá ser suscrito al margen del nacimiento del menor dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento.
Argentina	Código Civil de la República Argentina	Aprobado: 25.09.1869 Publicado: 01.01.1871	Art. 206°: Establece que, los cónyuges que se encuentran separados por medio de una sentencia firme, podrán fijar de manera libre su casa o residencia. Si existiesen hijos de ambos a su cargo deberá aplicarse las disposiciones relativas al régimen de la patria potestad. Los menores de 5 años deberán quedar a cargo de la madre, con la salvedad de determinadas circunstancias que afecten el interés del menor y, los mayores serán responsabilidad de quien el

			juez considere es la persona más idónea para hacerse cargo. Ambos progenitores quedan sujetos a todos los derechos y obligaciones respecto a sus hijos.
España	Constitución Española	Aprobada: 31.10.1978 Publicado: 29.12.1978	Art. 39, Inc. 2 y 3: El poder público deberá garantizar la protección integral de los niños y a sus madres, cualquiera sea su estado civil. Los padres están obligados a brindar asistencia a los menores dentro y fuera del matrimonio, cuando estos sean menores de edad y ante las demás situaciones reguladas por ley.
	Código Civil	Promulgado: 24.07.1889 Publicado: 27.07.1889	Art. 92, Inc. 5, 6 y 7: Establece que, se podrá acordar la tenencia compartida de los menores cuando haya sido solicitado por los padres dentro de su propuesta de convenio, o si se pudo llegar a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. Si el Juez debe tomar esta decisión, deberá escuchar a los menores, el informe Fiscal, y su equipo técnico de especialistas. No se otorgará la custodia en los casos donde existe un riesgo para la integridad del menor.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Para la legislación nacional desde el 26 de octubre del año 2022 se realizó la publicación en el Diario “El Peruano” la Ley 31590 – Ley que regula la tenencia compartida, la cual, tiene como finalidad conforme a lo expresado dentro del artículo 1, dejar establecido un régimen de tenencia compartida de conformidad con el interés superior del niño y adolescentes, modificando de esta forma los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de niños y adolescentes.

Lo que se conoce de la presente Ley es que la misma fue en su oportunidad observada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de mayo del año 2022, aunque con fecha 13 de octubre del mismo año, por insistencia fue aprobada por el Congreso de la República, produciéndose entonces una polémica sobre la aprobación de la mencionada Ley, esto al dejar sentado la tenencia compartida como regla y no como excepción en la legislación nacional.

Ante la falta de acuerdo entre los padres de familia respecto a la tenencia de sus menores hijos, estos pueden acudir ante el Juez de Familia para que sea quien resuelva este conflicto tomando como base los informes psicológicos, psicosociales y declaraciones de las partes, además considerándose la edad del niño, niña o adolescente el juez preferentemente tomara en consideración su opinión a través de una entrevista que realizara en privado y en las oficinas del juzgado o a través de cualquier medio electrónico que esté disponible y que facilite la comunicación con el niño, niña o adolescente a fin de conocer sus inquietudes.

El Gobierno de Chile ha regulado tanto en su Carta Magna como en su Código Civil Ley 20680 el tema de la responsabilidad de los progenitores para garantizar el bienestar de sus hijos, para lo cual, ha establecido que esta decisión sobre quien recaiga el tema de la tenencia estará a cargo de un juez de familia quien deberá elegir preferentemente la tenencia para ambos padres.

El Gobierno de Argentina ha dejado sentada la preferencia por la tenencia exclusiva para la madre respecto de los menores de 5 años, sin embargo, deja abierta la posibilidad de que el juez pueda variar esta postura en determinadas circunstancias especiales, las cuales, deberán ser adecuadamente analizadas y debatidas en un proceso de tenencia del niño, niña o adolescente.

En España se ha regulado el tema de la tenencia del niño, niña o adolescente tanto en su constitución como una responsabilidad de los padres de garantizar su bienestar y en el Código Civil en el cual se establece que son los padres quienes pueden decidir por una tenencia compartida, sin embargo, cuando sea el juez quien deberá tomar esta decisión, de forma preferente deberá hacerlo tomando en consideración la opinión de los niños, niñas o adolescentes, salvo determinadas excepciones como podrían ser un riesgo inminente para su integridad.

Por tanto, existe un orden coherente entre lo regulado por el derecho nacional y el derecho internacional respecto a una postura clara de la tenencia compartida para los casos en que exista separación de los padres, siendo la única postura alejada de ello, el caso de Argentina, sobre quien aún existe la

figura materna como preferente para la tenencia del menor con las excepciones claramente señaladas en su ordenamiento jurídico.

2.4.2. Criterios jurídicos

El criterio jurídico constituye un principio o norma a través del cual se puede llegar a conocer la verdad, formarse una determinación, juzgar u opinar sobre un tema determinado, el cual, tiene relevancia jurídica y ha sido puesto para vista de un juez especializado, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

De tal forma que, los criterios que permiten determinar una tenencia compartida son: “un adecuado reconocimiento sobre ambos padres” el papel importante que ambos juegan en el crecimiento y desarrollo integral del menor y su nueva responsabilidad, lo cual, significa brindar una adecuada crianza y desarrollo; otro de los criterios sería “en el preciso instante y de manera posterior al acuerdo arribado, y que los mismos, fueran confirmados por autoridad competente”, el acuerdo arribado deberá ser voluntario y respetado por ambos progenitores, correspondiendo la competencia a la autoridad judicial hacer cumplir el acuerdo arribado y, finalmente, “ante la elevada autoestima, flexibilidad y ayuda mutua mostrada por ambos padres hacia sus menores hijos” (Pérez, 2014).

2.4.3. La Tenencia

La tenencia constituye un derecho que le es atribuido a los progenitores o padres del menor quienes ejercen la patria potestad, la cual, podrá recaer en los hijos matrimoniales como extramatrimoniales; habiendo sido estos

últimos reconocidos legalmente, otorgándoles con ello, la calidad de hijos legales, para otorgarse la calidad de progenitor legal y, por ende, capacidad para ejercer la patria potestad (JURIS.PE, 2022).

La tenencia es traducida en la convivencia de los padres con sus hijos; vínculo que servirá de base para el ejercicio de los derechos conexos, además del adecuado cumplimiento de los deberes. En otras palabras, hacer vida en común, lo cual, podrá ser interpretado como la convivencia bajo el mismo techo. Esta relación personal (entre padres e hijos) constituye la base para operar los demás atributos de la patria potestad, ya que, si la madre o el padre no ejerce la llamada tenencia, no se podría materializar el proceso educativo, no existiría representación legal en los hijos y, no podría corregirlos de manera adecuada (Aguilar, 2009).

De igual forma, la tenencia es una institución básica, la cual, permite a uno o ambos progenitores a convivir de manera conjunta con sus hijos, con lo cual, se busca su protección integral y, con ello, se puedan desenvolver adecuadamente en su vida social; así también, esta institución tiene por objeto colocar al menor bajo el cuidado de por lo menos uno de sus progenitores por encontrarse estos separados de hecho, teniéndose en consideración lo más favorable para el menor en pro de su bienestar, de conformidad con el interés superior del niño (Zamora, 2018).

2.4.3.1. Clases de tenencia

Tenencia exclusiva o monoparental, para Simarro (2021), constituye la custodia, representada por el cuidado, bienestar, educación y,

de manera general la habitual convivencia de uno de los progenitores con su hijo o hijos, el cual, es nombrado como progenitor o custodio.

Tenencia compartida o biparental, la tenencia compartida constituye un régimen que se otorga a raíz del divorcio o separación de la pareja, respecto del cual, tanto la madre como el padre son los encargados de ejercer la custodia legal del menor, con la finalidad de compartir el mismo tiempo con ellos, cuenten con los mismos derechos respecto a la crianza y tengan igualdad de condiciones de derechos y deberes (El Comercio, 2022).

Así también para Simarro (2021), está representada por la convivencia habitual de los menores con ambos progenitores, en igualdad de condiciones y con periodos alternos.

2.5. Marco conceptual o definición de términos básicos

2.5.1. Criterio jurídico

El criterio jurídico constituye un principio o norma a través del cual se puede llegar a conocer la verdad, formarse una determinación, juzgar u opinar sobre un tema determinado, el cual, tiene relevancia jurídica y ha sido puesto para vista de un juez especializado, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

De tal forma que, los criterios que permiten determinar una tenencia compartida son: “un adecuado reconocimiento sobre ambos padres” el papel importante que ambos juegan en el crecimiento y desarrollo integral del

menor y su nueva responsabilidad, lo cual, significa brindar una adecuada crianza y desarrollo; otro de los criterios sería “en el preciso instante y de manera posterior al acuerdo arribado, y que los mismos, fueran confirmados por autoridad competente”, el acuerdo arribado deberá ser voluntario y respetado por ambos progenitores, correspondiendo la competencia a la autoridad judicial hacer cumplir el acuerdo arribado y, finalmente, “ante la elevada autoestima, flexibilidad y ayuda mutua mostrada por ambos padres hacia sus menores hijos” (Pérez, 2014).

2.5.2. *Tenencia compartida*

La tenencia compartida constituye un régimen que se otorga a raíz del divorcio o separación de la pareja, respecto del cual, tanto la madre como el padre son los encargados de ejercer la custodia legal del menor, con la finalidad de compartir el mismo tiempo con ellos, cuenten con los mismos derechos respecto a la crianza y tengan igualdad de condiciones de derechos y deberes (El Comercio, 2022).

Así también para Simarro (2021), está representada por la convivencia habitual de los menores con ambos progenitores, en igualdad de condiciones y con periodos alternos.

2.5.3. *Juzgado especializado*

Los juzgados especializados dependen de la Corte Superior y ejercen funciones dentro de una provincia, tal y como su nombre lo señala, estos juzgados tienen como función básica juzgar sobre determinados (Poder

Judicial, 2019). Temas relacionados generalmente como es para la presente investigación, de familia como es la tenencia del menor.

2.6. Hipótesis

Los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del distrito judicial de Cajamarca son: resguardar el interés superior del niño, garantizar el desarrollo integral del niño.

2.7. Operacionalización de variables

Categoría	Definición	Sub categorías	Indicadores	Instrumento
Independiente: Criterios jurídicos	constituye un principio o norma a través del cual se puede llegar a conocer la verdad, formarse una determinación, juzgar u opinar sobre un tema determinado (Pérez, 2014).	Responsabilidad Daño Consecuencias	– Juez imparcial – Regulación jurídica suficiente – Protección adecuada para el menor – Responsabilidad jurídica de los padres – Responsabilidad jurídica del juez	Guía de entrevista Guía de análisis documental
Dependiente: Casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca	Son aquellos que se presentan en los juzgados especializados de familia ante una posible separación conyugal por las distintas diferencias	Derecho comparado Norma, jurisprudencia, doctrina nacional y comparada	– Suficiente jurisprudencia – Interés superior del niño – Modificación normativa – Derecho del menor – Influencia normativa internacional	Guía de entrevista Guía de análisis documental

que se puedan Postura jurídica
presentar en el asumida
entorno
familiar.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Según su enfoque, conforme a lo desarrollado por Molina (2019), se consideró un enfoque cualitativo, ya que, el mismo, representa un método que espera realizar un estudio sobre la realidad en su contexto natural, de la misma o igual forma que fue producido, con el objetivo de alcanzar una interpretación sobre el fenómeno, de conformidad con el significado de las personas implicadas. Este tipo de enfoque otorga un dato alternativo, diferente y complementario al del método cuantitativo, terminando siendo útil para realizar una evaluación de las diferentes perspectivas de las personas implicadas sobre el problema que está siendo estudiado. En la presente investigación, se consideró el enfoque cualitativo, ya que, está centrado en el estudio de un fenómeno, en el cual, se busca explorar desde su ambiente natural, con una población que está directamente vinculada al tema, así como, en el contexto en el cual se desarrolla.

Según su tipo, conforme a lo desarrollado por Muntané (2010), corresponde a uno de tipo básica, la cual, también es conocida como pura, teórica o dogmática. La cual, cuenta con una característica esencial que se origina en un marco teórico y permanece en él. Su fin es incrementar el conocimiento científico, el cual, no será necesario contrastar con algún otro conocimiento práctico. En la presente investigación, se consideró el tipo básica en razón de que se busca por medio de este trabajo el progreso científico, generar un nuevo conocimiento teórico, si tener otro interés en una posible aplicación o consecuencia práctica. Pues, en el presente

estudio, lo que se busca es conocer los criterios jurídicos aplicados en los casos de tenencia de menor.

Según su planificación, conforme a lo desarrollado por Elizalde (2017), se consideró un estudio retrospectivo, el mismo que, cuenta con un carácter a posteriori, esto, al hacer uso de fuentes de información sobre hechos que ya ocurrieron, a diferente de los estudios prospectivos, en este tipo de estudios no es necesario perseguir a la población o suceso estudiado en el futuro, pudiéndose comparar con diferentes poblaciones a fin de obtener uno o varios resultados. En la presente investigación se aplicó el estudio retrospectivo, ya que, la finalidad fue analizar hechos que ya ocurrieron en la realidad como es el caso de los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

3.2. Diseño de investigación

No experimental, conforme a lo desarrollado por Hernández, Fernández y Baptista (2010), en este tipo de investigaciones la característica principal está centrada en que no se realiza manipulación alguna sobre las variables de estudio.

Transversal, conforme a lo desarrollado por Padilla (2021), para este tipo de investigaciones se busca obtener los datos en un solo periodo o momento dado.

La teoría fundamentada, conforme a lo desarrollado por Strauss y Corbin (citado por Gaete, 2014), teoría que centra su estudio en la información obtenida, destacando un enfoque que cuenta con una estrecha relación de su análisis, datos y posterior diseño de una teoría, la cual, está basada en la información que se obtiene del estudio.

3.3. Área de investigación

El área de investigación para el presente proyecto está ubicada en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto de los cuales, se analizará las resoluciones de sentencia emitidos en los años 2021 – 2022.

3.4. Dimensión temporal y espacial

Para la dimensión temporal, la presente investigación abarcó la legislación vigente a julio 2023.

Para la dimensión espacial, la investigación fue realizada sobre la legislación nacional actual, por lo que, los resultados obtenidos podrán ser aplicados en todo el territorio nacional.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

Para Arias (2006) citado por Sánchez (2019), la población constituye un conjunto finito o infinito de elementos, los cuales, cuentan con características similares de las cuales podrán provenir las conclusiones de la investigación. Estas se encuentran delimitadas por el problema y objetivos de estudio. De otro lado Otzen y Manterola (2017), señalan que en las investigaciones de tipo cualitativo es más ventajoso aplicar una técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que, garantizan elegir aquellos casos de mayor accesibilidad que acepten ser incluidos, lo cual, se fundamenta en la conveniente proximidad y accesibilidad de los sujetos u objetos para el investigador. Por lo que, para la presente investigación:

La unidad de análisis estará conformada por 8 sentencias emitidas por los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca referencia a los casos presentados por tenencia de menor.

Así también, se tomó en consideración a 10 expertos profesionales en la rama del Derecho de Familia de los cuales se ha considerado como criterios de inclusión, que cuenten con una experiencia no menor a 5 años, que cuenten con experiencia en Derecho de Familia, y que cuentan con la experiencia de juez, fiscal, especialistas jurisdiccionales, auxiliares y abogados litigantes en los diferentes Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

El universo y la muestra se encuentra centrado en el Derecho de Familia, doctrina y jurisprudencia vigentes, a través de las cuales, se busca determinar la importancia de la motivación adecuada de un criterio jurídico en los casos de tenencia del menor.

3.6. **Métodos**

Para la elaboración de la presente investigación fue necesario aplicar un **método deductivo**, ya que, la finalidad fue partir de un dato general hasta arribar a un resultado final, por tal razón, fue necesario contar con la ayuda del presente método a fin de aplicar un análisis en las diferentes aristas vinculadas con el planteamiento del problema, de igual forma, **el método inductivo**, con el cual, se buscó generar un análisis que parte de un dato particular, con la finalidad de poder arribar a una conclusión general, lo cual, puede ser interpretado como la adecuada aplicación de un método para identificar el criterio jurídico en los casos de tenencia de menor. Así también, se ha considerado al **método exegético**, el cual, opera a través de la interpretación del derecho como una ciencia asumida por su propia naturaleza, sobre una arista interpretativa que vincula a la interpretación y aplicación de las normas con las instituciones jurídicas, tanto adjetivas como sustantivas, como también, el actuar de los organismos y operadores jurídicos.

Finalmente, el **método dogmático**, a través del cual, se busca examinar un ordenamiento jurídico con conocimiento puro. Lo cual significa, eliminar todos los elementos que hayan sido relevantes para el derecho.

3.7. Técnicas de investigación

La entrevista, la cual es muy importante ya que involucrara la participación directa de personas capacitadas sobre el tema estudiado, además de mantener un contacto fluido entre investigador y entrevistado.

El análisis documental, el cual, es muy importante al permitir realizar una revisión detallada sobre sentencias emitidas por los jueces especializados del Derecho de Familia en el Distrito Judicial de Cajamarca.

3.8. Instrumentos

Guía de entrevista, instrumento de gran importancia por contener la opinión directa de un experto en el área del Derecho de Familia.

Guía de análisis documental, instrumento de gran importancia por contener un resumen detallado de las decisiones más importantes y criterios asumidos en los distintos juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

3.9. Limitaciones de la investigación

Acceso a la información, ya que, la mayor parte de bibliotecas en las diferentes Universidades locales no cuenta con información actualizada, por lo que, fue necesario en su mayoría hacer uso de los libros virtuales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación se ha procedido a aplicar una guía de entrevista en los profesionales del Derecho de Familia cuentan con la experiencia necesaria por estar conformado por jueces, fiscales, especialistas, auxiliares y abogados litigantes en los diferentes Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca

4.1. Estudio de las sentencias emitidas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a la tenencia

Tabla 2.

Sentencias emitidas por juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca

Sentencia 1.

Datos de expediente: **4° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00096-2020-0-0601-JR-FC-04

Juez : Claudia Cabanillas Quevedo

Esp. : Merly Kelly Vargas Quevedo

Dte. : Jorge Luis Chuquimango Vallejos

Ddo. : Mariela E. Gálvez Tantalean

Menor : Keren M. Chuquimango Gálvez

MP : Primera Fiscalía de Familia

Inicio : 26.06.2020

Sentenc.: 30.11.2021

Hallazgo: *“Para el contenido de la patria potestad, se comprende el derecho y el deber de asistencia, de mantener cerca a los hijos, a fin de velar por su integral desarrollo, tal y como ha sido señalado en inciso 5 del artículo 423° del C.C. lo cual, es conocido dentro de la legislación nacional como tenencia, mismo que, constituye un atributo exclusivo de la patria potestad, sin la cual, no existiese posibilidad de gozar de dicho atributo”* (Consideración segunda).

Sentencia 2.

Datos de expediente: **1° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00132-2020-0-0601-JR-FC-01

Juez : Cecilia Mónica Vélez Calderón

Esp. : Verónica Magali Rojas Zamora

Dte. : Lucy Esmilda Burgos Rojas

Ddo. : Oscar H. Bolaños Carbajal

Menor : Santiago V. Bolaños Burgos

MP : Primera Fiscalía de Familia

Inicio : 20.08.2020

Sentenc.: 24.11.2021

Hallazgo: *“Para cualquiera de los supuestos establecidos en el Código de los niños y adolescentes, el juez debe priorizar el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien brinde más garantías para los derechos del niño, niña o adolescente a que tenga contacto con el otro progenitor. Por lo que, al haberse determinado que a la demandante le corresponde la tenencia de sus hijos, es pertinente señalar que no se debe descartar el derecho del accionado a mantener un contacto y proximidad con sus hijos, el cual, esta materializado por medio de la institución jurídica denominada*

régimen de visitas, lo cual, implica el derecho de los progenitores para no perder contacto con sus hijos, el cual, es un derecho de los padres, pero de igual manera es de los hijos, con la finalidad de salvaguardar sus derechos a una convivencia igualitaria con los dos progenitores” (Fundamento cuarto).

Sentencia 3.

Datos de expediente: **3° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00138-2020-0-0601-JR-FC-03

Juez : Hena Liliam Mercado Calderón

Esp. : Elizabeth Angulo Portal

Dte. : José Mantilla Chávez

Ddo. : Luzmila Calcina Cahuina

Menor : Anna Sofia Mantilla Calcina

Valentina A. Mantilla Calcina

MP : Tercera Fiscalía de Familia

Inicio : 28.08.2020

Sentenc.: 29.12.2022

Hallazgo:

“La tenencia es una institución que tiene por finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de sus progenitores por estar estos últimos separados de hecho, teniendo en consideración las situaciones que le sean más favorables para su bienestar, para lo cual, se debe considerar el principio del interés superior del niño, pudiéndose señalar que de otorgarse la tenencia a uno de los progenitores al otro le deberá corresponder un régimen de visitas” (Consideración, 2).

Sentencia 4.

Datos de expediente: **3° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00149-2020-0-0601-JR-FC-03

Juez : Humberto Aníbal Flores Caballero

Esp. : Elizabeth Angulo Portal

Dte. : Rosmery Marisol Idrugo Gonzales

Ddo. : Daniel de la Cruz Estrada

Menor : Erick Jhampier de la Cruz Idrugo

MP : Tercera Fiscalía de Familia

Inicio : 13.01.2020

Sentenc.: 12.07.2022

Hallazgo:

“La flexibilización de los principios procesales en el proceso de familia, está claramente justificada por su particular naturaleza del conflicto en debate, sobre el cual, se han involucrado problemas humanos inherentes con la dignidad de la persona, la cual, exige del juzgador aplicar las herramientas jurídicas que sean más beneficiosas para el interés de la familia involucrada, inclusive asumiendo una actitud tuitiva que supere los formalismos”
(Fundamento, 6).

Sentencia 5.

Datos de expediente: **1° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00163-2020-0-0601-JR-FC-01

Juez : Cecilia Mónica Vélez Calderón

Esp. : Verónica Magali Rojas Zamora

Dte. : María Santos Cruzado Lozano

Ddo. : Segundo E. Becerra Barrantes

Menor : Yancy Elisamar Becerra Cruzado

Cledy Arelis Becerra Cruzado

MP : Primera Fiscalía de Familia

Inicio : 14.09.2020

Sentenc.: 24.11.2021

Hallazgo:

“Para cualquiera de los supuestos establecidos en el Código de los niños y adolescentes, el juez debe priorizar el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien brinde más garantías para los derechos del niño, niña o adolescente a que tenga contacto con el otro progenitor. Por lo que, al haberse determinado que a la demandante le corresponde la tenencia de sus hijos, es pertinente señalar que no se debe descartar el derecho del accionado a mantener un contacto y proximidad con sus hijos, el cual, esta materializado por medio de la institución jurídica denominada régimen de visitas, lo cual, implica el derecho de los progenitores para no perder contacto con sus hijos, el cual, es un derecho de los padres, pero de igual manera es de los hijos, con la finalidad de salvaguardar sus derechos a una convivencia igualitaria con los dos progenitores” (Fundamento tercero, apartado “C”).

Sentencia 6.

Datos de expediente: **4° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00376-2020-0-0601-JR-FC-04

Juez : Claudia Cabanillas Quevedo

Esp. : Merly Kelly Vargas Quevedo

Dte. : Cinthia Margott Rudas Gallardo

Ddo. : Percy Gutiérrez Cerquín

Menor : Dylan Yadiel Gutiérrez Rudas

MP : Tercera Fiscalía de Familia

Inicio : 28.01.2020

Sentenc.: 24.11.2021

Hallazgo:

“Los derechos del niño deberán ser considerados estrictamente independientes, a fin de exigir su satisfacción de forma conjunta para la adecuada consecución de su desarrollo. Esta interdependencia, requiere la adecuada protección de los derechos del niño, por lo que, se deberá evaluar determinadas situaciones de vulneración, amenazas o restricciones a sus derechos” (Consideración Primera).

Sentencia 7.

Datos de expediente: **1° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 00647-2020-0-0601-JR-FC-01

Juez : Cecilia Mónica Vélez Calderón

Esp. : Roger Fernández Novoa

Dte. : Roxana Ramos Mendoza

Ddo. : Segundo A. Castrejón Sánchez

Menor : Wannde A. Castrejón Ramos

MP : Primera Fiscalía de Familia

Inicio : 14.02.2020

Sentenc.: 05.10.2021

Hallazgo:

“La tenencia es una institución que tiene por finalidad colocar al menor bajo el cuidado de uno de sus progenitores por estar estos últimos separados de hecho, teniendo en consideración las situaciones que le sean más favorables para su bienestar, para lo cual, se debe considerar el principio del interés superior del niño, pudiéndose señalar que de otorgarse la tenencia a uno de los progenitores al otro le deberá

corresponder un régimen de visitas”
(Consideración Primera).

Sentencia 8.

Datos de expediente: **3° Juzgado Especializado de Familia**

Exp. N°: 02841-2020-0-0601-JR-FC-03

Juez : María Jesús Amaya Valderrama

Esp. : Flor Angelica Marrufo Muñoz

Dte. : Yanela Soto Guerrero

Ddo. : Iván Chunque Tucto

Menor : Laura Anahí Chunque Soto

MP : Tercera Fiscalía de Familia

Inicio : 30.10.2020

Sentenc.: 20.10.2021

Hallazgo:

“Para la adecuada aplicación e interpretación de los diferentes dispositivos normativos regulados en los distintos textos legales y, de manera particular en el Código de los Niños y Adolescentes, estos deberán estar en concordancia con el interés superior del niño, en otras palabras, debe alcanzarse como fin último lo más favorable para el menor. Por lo que, debe afirmarse que, se juzgará legítimo el ejercicio de la facultad otorgada por el cuerpo legal vigente, siempre que, se busque maximizar la medida más favorable para el menor. En tal sentido, si bien es verdad, se han regulado determinadas reglas generales para decidir quién es el progenitor que ejercerá la tenencia de los menores de forma definitiva o provisional, debe tenerse en cuenta que estas solo podrán considerarse cuando sea más favorable para el menor, de lo contrario podrán ser rechazadas” (Fundamento 4.5).

Fuente: Elaboración propia

De lo analizado, en la sentencia del caso 00096-2020-0 del Cuarto Juzgado Especializado de Familia, se puede colegir de que a pesar de haberse realizado un claro desarrollo sobre los artículos señalados en el Código de niños y adolescentes, artículo 81 y artículos 418, 423 y 427 del Código Civil, no se observa mayor análisis extensivo sobre los hechos o fundamentos fácticos tanto de la demanda como de la contestación de la demanda expresado por las partes (fundamentos de uno a nueve), ya que, la mayor parte de los fundamentos colegidos en la sentencia de vista son meramente jurídicos, coadyubando con ello, los criterios jurídicos esgrimidos en la postura del principio de interés superior del niño y la doctrina que lo sustenta, además el proceso iniciado tardó año y medio para obtener una sentencia no favorable.

De lo analizado, en la sentencia del caso 00132-2020-0 del Primer Juzgado Especializado de Familia, se puede colegir de que se ha cumplido con señalar claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado a las menores, su situación jurídica y su edad, que es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma individualizada en los fundamentos de la sentencia, contrastándolos con las normas jurídicas vigentes y los informes sociales correspondientes; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año con cinco (05) meses; para el caso se consideró los siguientes factores para determinar la tenencia, con que progenitor convivió más

tiempo el menor, el menor de tres años debe permanecer con la madre y se señaló un régimen de visitas.

De lo analizado, en la sentencia del caso 00138-2020-0 del Tercer Juzgado Especializado de Familia, se puede colegir de que se ha cumplido con señalar claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado al menor, su situación jurídica y su edad, que es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma individualizada en los fundamentos de la sentencia, contrastándolos con las normas jurídicas vigentes y los informes sociales correspondientes; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año con cuatro (04) meses; para el caso se consideró los siguientes factores para determinar la tenencia, la priorización del juez para otorgar la tenencia o custodia sobre quien haya garantizado mejor el derecho del niño, niña o adolescente para mantener contacto con el otro.

De lo analizado, en la sentencia del caso 00149-2020-0 del Tercer Juzgado Especializado de Familia, se puede colegir de que se ha cumplido con señalar claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado al menor, su situación jurídica y su edad, que es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma

individualizada en los fundamentos de la sentencia, contrastándolos con las normas jurídicas vigentes y los informes sociales correspondientes; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año con seis (06) meses; para el caso se consideró los siguientes factores para determinar la tenencia, la condición de cada progenitor para determinar al que se encuentre más capacitado, la calidad de relación paterno-filial, el vínculo del menor con los integrantes o grupo familiar del progenitor, la capacidad económica de los progenitores, la habitualidad residencial, la afectividad con el menor, el contacto del menor con los progenitores y, sexo del menor.

De lo analizado, en la sentencia del caso 00163-2020-0 del Primer Juzgado Especializado de Familia, si bien, se puede colegir de la sentencia expedida, en la cual, se ha señalado claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado al menor, su situación jurídica y su edad, que es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma individualizada en los fundamentos de la sentencia; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año con tres (03) meses. Sin embargo, se debe señalar que para la investigadora a pesar del tiempo transcurrido y la exposición de cada medio de prueba señalado, no se ha observado mayor interpretación y análisis en la sentencia, lo cual, se corrobora al realizar una comparación entre la sentencia contenida en la resolución ocho de fecha 24 de noviembre de 2021 en el proceso signado con número de expediente 00163-2020-0-0601-JR-FC-01 y la sentencia contenida en la resolución quince de fecha 29 de diciembre de 2022 en el proceso

signado con número de expediente 00132-2020-0-0601-JR-FC-01; pues ha sido posible verificar que cada una contiene la misma información dentro del punto análisis del caso a resolver, misma que constituye la base fáctica y medular de la resolución sentencial y que por consiguiente no se ha expedido una sentencia fundada en derecho que garantice el desarrollo integral del niño.

De lo analizado, en la sentencia del caso 00376-2020-0 del cuarto Juzgado Especializado de Familia, se puede colegir de que de que se ha cumplido con señalar claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado al menor, su situación jurídica y su edad, que es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma individualizada en los fundamentos de la sentencia, contrastándolos con las normas jurídicas vigentes y los informes sociales correspondientes; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año con diez (10) meses; para el caso se consideró los siguientes factores para determinar la tenencia, la condición de vulnerabilidad del menor, su edad y la garantía de que el menor mantendrá contacto con el otro progenitor.

De lo analizado, en la sentencia del caso 00647-2020-0 del Primer Juzgado Especializado de Familia, si bien, se puede colegir de la sentencia expedida, en la cual, se ha señalado claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado al menor, su situación jurídica y su edad, que

es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma individualizada en los fundamentos de la sentencia; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año con nueve (09) meses. Sin embargo, se debe señalar que para la investigadora a pesar del tiempo transcurrido y la exposición de cada medio de prueba señalado, no se ha observado mayor interpretación y análisis en la sentencia, lo cual, se corrobora al realizar una comparación entre la sentencia contenida en la resolución diecinueve de fecha 29 de diciembre de 2022 en el proceso signado con número de expediente 00138-2020-0-0601-JR-FC-03 y la sentencia contenida en la resolución siete de fecha 05 de octubre de 2021 en el proceso signado con número de expediente 00647-2020-0-0601-JR-FC-01; pues ha sido posible verificar que cada una contiene la misma información dentro del punto análisis del caso a resolver, misma que constituye la base fáctica y medular de la resolución sentencial y que por consiguiente no se ha expedido una sentencia fundada en derecho.

De lo analizado, en la sentencia del caso 02841-2020-0 del tercer Juzgado Especializado de Familia, se puede colegir de que de que se ha cumplido con señalar claramente cada uno de los fundamentos fácticos propuestos por las partes en sus escritos correspondientes de demanda y contestación de demanda, además se ha identificado al menor, su situación jurídica y su edad, que es lo relevante a fin de determinar si será necesario que el juez realice la conferencia con el menor; así también se ha señalado los fundamentos jurídicos de la sentencia y los correspondientes puntos controvertidos, mismos que han sido valorados de forma

individualizada en los fundamentos de la sentencia, contrastándolos con las normas jurídicas vigentes y los informes sociales correspondientes; el proceso tuvo un tiempo de duración de un (01) año; para el caso se consideró los siguientes factores para determinar la tenencia, relación de los progenitores con el menor, capacidad económica de los progenitores, vínculo familiar, la residencia habitual, la voluntad del progenitor con relación a sus derechos e intereses, el afecto paterno-filial y la voluntad del menor.

4.2. Examen de la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los criterios que determinan la tenencia

Tabla 3.

Opinión sobre la imparcialidad del juzgador

Pregunta 1: ¿Cree Usted que se tiene acceso a un juez imparcial en los casos por tenencia de menor? ¿Por qué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, ya que la imparcialidad en los procesos también significa la adecuada motivación de una resolución judicial, lo cual significa que la sentencia debe expresar de forma exacta una respuesta o	Si, pues, los criterios jurídicos establecidos para la tenencia del menor están claramente definidos en el artículo 81 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes por lo que no	No, pues en el Perú existen jueces autoritarios que erróneamente consideran que cuentan con un monopolio sobre la verdad y la razón, lo cual, ocasiona que difícilmente rechacen los	Considero que en los procesos de tenencia si es posible contar con un juez imparcial, ya que, los magistrados continúan una regla o parámetro regulado por Ley, y como es en el presente	Si, ya que los magistrados en el Perú no forman parte del proceso de manera personal o a nombre del Estado, y de existir determinada situación que conlleve un acercamiento a las partes, este

decisión justa y conforme a Ley	existe razón alguna para que la decisión judicial tenga influencia externa alguna u opinión externa alguna que sea inapropiada para el proceso	prejuicios sociales adquiridos	caso, buscan cumplir con las normas procesales y en especial la regulada en favor de los niños y adolescentes	puede de manera voluntaria alejarse del proceso instaurado.
---------------------------------	--	--------------------------------	---	---

RAZURI

ROJAS

GÓMEZ

VIDAL

CABALLERO

Atendiendo a lo señalado en la jurisprudencia, respecto de la cual, gran parte de las sentencias son declaradas nulas por la misma conducta asumida por el juez dentro del proceso de tenencia el cual constituye un presupuesto constitucional para garantizar el debido proceso considero que no se tiene acceso a un juez imparcial en lo procesos de tenencia.	No, ya que en los procesos de tenencia no se garantiza una contienda procesal igualitaria, esto en razón de que los magistrados generalmente toman decisiones anticipadas otorgando la tenencia del menor a la madre por su condición de ser mujer	Si, se cuenta con un juez imparcial, ya que los magistrados en el proceso de tenencia buscan garantizar el derecho del menor para compartir o mantener contacto con ambos progenitores conforme así lo ha señalado la norma jurídica nacional e internacional	Si se cuenta con un juez imparcial en los procesos de tenencia, ya que este garantiza que ambas partes puedan introducir al proceso pruebas, hechos y explicar paso a paso cual es la real situación de los hechos suscitados	Si ya que, la jurisprudencia ha establecido la necesidad que el juzgador en los procesos de tenencia desarrolle la Ley para fundamentar sus sentencias a fin de que las partes puedan contar con una decisión equitativa, y ecuánime y prudente
--	--	---	---	---

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, la imparcialidad en los procesos también significa la adecuada motivación de una resolución judicial, lo cual, es un fundamento que está claramente regulado tanto en las normas nacionales como en el derecho comparado.

De lo expresado por López (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial pues, los criterios jurídicos establecidos para la tenencia del menor están claramente definidos en el artículo 81 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, además de la regulación jurídica internacional o derecho comparado.

De lo expresado por Sánchez (2023) en los procesos de tenencia del menor no existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, en el Perú existen jueces autoritarios que erróneamente consideran que cuentan con un monopolio sobre la verdad y la razón, lo cual, permite señalar que con su actitud se contradice lo regulado en el derecho nacional e internacional, y en especial el principio de interés superior del niño.

De lo expresado por Santos (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, los magistrados continúan una regla o parámetro regulado por Ley, por lo cual, se adecuan a lo regulado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

De lo expresado por Ramos (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, no forman parte del proceso de manera personal o a nombre del Estado, y de existir determinada situación que

conlleve un acercamiento a las partes, este puede de manera voluntaria alejarse del proceso, lo cual, guarda relación con lo señalado en la norma jurídica nacional e internacional.

De lo expresado por Razuri (2023) en los procesos de tenencia del menor no existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, gran parte de las sentencias son declaradas nulas por la misma conducta asumida por el juez dentro del proceso de tenencia el cual constituye un presupuesto constitucional para garantizar el debido proceso, lo cual, no permite señalar que los procesos de tenencia estén adecuados a la regulación jurídica nacional e internacional.

De lo expresado por Rojas (2023) en los procesos de tenencia del menor no existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, no se garantiza una contienda procesal igualitaria, esto en razón de que los magistrados generalmente toman decisiones anticipadas otorgando la tenencia del menor a la madre, lo cual, no permite señalar que los procesos de tenencia estén adecuados a la regulación jurídica nacional e internacional.

De lo expresado por Gómez (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, los magistrados en el proceso de tenencia buscan garantizar el derecho del menor para compartir o mantener contacto con ambos progenitores, lo cual, guarda relación con lo señalado en la norma jurídica nacional e internacional.

De lo expresado por Vidal (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, este garantiza que ambas partes puedan introducir al proceso pruebas, hechos y explicar paso a paso cual es

la real situación de los hechos, lo cual, guarda relación con lo señalado en la norma jurídica nacional e internacional.

De lo expresado por Caballero (2023) en los procesos de tenencia del menor si existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, la jurisprudencia ha establecido la necesidad que el juzgador en los procesos de tenencia desarrolle la Ley para fundamentar sus sentencias, lo cual, guarda relación con lo señalado en la norma jurídica nacional e internacional.

Tabla 4.

Opinión sobre la regulación del derecho de tenencia

Pregunta 2: ¿Considera que el derecho de tenencia de menor en el Perú es un derecho inalienable? ¿Porqué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
La tenencia no constituye un derecho inalienable, ya que, este proceso busca garantizar un derecho del menor para compartir con ambos progenitores el mayor tiempo posible a fin de garantizar su libre desarrollo	No, ya que, un derecho inalienable representa un derecho absoluto, y la tenencia a pesar de ser un atributo de la patria potestad no constituye un derecho de los padres, sino de los menores, para poder compartir el	La tenencia no constituye un derecho inalienable, ya que, es un atributo de la patria potestad y, por tanto, garantiza un derecho de comunicación entre padres e hijos, siendo éstos últimos quienes cuentan con ese derecho.	La tenencia si constituye un derecho inalienable, ya que solo son los padres quienes cuentan con ese atributo determinados y fundamentados hechos que restrinjan su derecho, mismo que	La tenencia si constituye un derecho inalienable de los padres, ya que este derecho solo puede ser restringido por determinados hechos fundamentados y que se encuentra conforme la normatividad civil o de los

físico y mayor tiempo psicológico, al con ambos a fin igual que un de fortalecer sus proyecto de relaciones vida adecuado. interpersonales y sociales

deberá ser Niños y declarado Adolescentes. judicialmente

RAZURI

ROJAS

GÓMEZ

VIDAL

CABALLERO

No, ya que, la tenencia no constituye un derecho absoluto para los padres, ya que, estos pueden perder ese derecho cuando exista un riesgo inminente para la integridad del menor o, ante el inminente abandono del menor y otros presupuestos señalados en el Código de los Niños y Adolescentes.

La tenencia no constituye un derecho absoluto, ya que, para que se reconozca este derecho el juez deberá evaluar determinados presupuestos que determinen o garanticen el bienestar del menor tanto física como a nivel psicológico

Si, ya que la tenencia es un atributo solo de los padres para compartir con sus hijos, al igual que de los menores a pasar el mayor tiempo posible con sus progenitores.

No, ya que, la tenencia es un derecho dirigido hacia los menores quienes son los que finalmente decidirán cual es el ambiente más adecuado para ellos, esto de conformidad con el principio de interés superior del niño.

La tenencia de menor en el Perú es un derecho inalienable, ya que, garantiza que los padres y los menores mantendrán un contacto constante, lo cual, es muy beneficioso para los menores.

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable, ya que, este proceso busca garantizar un derecho del menor para compartir con ambos progenitores el mayor tiempo posible, lo cual, guarda relación con la doctrina y jurisprudencia nacional además de la regulación jurídica hoy vigente.

De lo expresado por López (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable pues, representa un derecho absoluto, y la tenencia a pesar de ser un atributo de la patria potestad no constituye un derecho de los padres, sino de los menores, afirmación que, guarda relación con la doctrina y la regulación jurídica nacional.

De lo expresado por Sánchez (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable pues, es un atributo de la patria potestad y, por tanto, garantiza un derecho de comunicación entre padres e hijos, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Santos (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú si constituye un derecho inalienable pues, solo son los padres quienes cuentan con ese atributo salvo determinados y fundamentados hecho que restrinjan su derecho, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Ramos (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú si representa un derecho inalienable pues, constituye un derecho de los padres, ya que este derecho solo puede ser restringido por determinados hechos fundamentados, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Razuri (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable ya que, los padres pueden perder ese derecho cuando exista un riesgo inminente para la integridad del menor o, ante el

inminente abandono del menor, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Rojas (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable ya que, para que se reconozca este derecho el juez deberá evaluar determinados presupuestos que determinen o garanticen el bienestar del menor, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Gómez (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable ya que, la tenencia es un atributo solo de los padres para compartir con sus hijos, al igual que de los menores a pasar el mayor tiempo posible con sus progenitores, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes y la doctrina y jurisprudencia.

De lo expresado por Vidal (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú no constituye un derecho inalienable ya que, la tenencia es un derecho dirigido hacia los menores quienes son los que finalmente decidirán cual es el ambiente más adecuado para ellos, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes y la doctrina y jurisprudencia.

De lo expresado por Caballero (2023) el Derecho de Tenencia del Menor en el Perú si constituye un derecho inalienable pues, garantiza que los padres y los

menores mantendrán un contacto constante, afirmación que encuentra arreglada a la normatividad jurídica nacional en especial lo señalado por el Código de los Niños y Adolescentes y la doctrina y jurisprudencia.

Tabla 5.

Opinión sobre una justicia igualitaria en el proceso de tenencia

Pregunta 3: ¿Considera que existe una justicia igualitaria en los procesos de tenencia? ¿Por qué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, ya que, en los procesos de tenencia se parte de una premisa sobre que toda madre y todo padre tiene derecho a la tenencia, a compartir el mayor tiempo posible con sus hijos y que estos últimos tienen un derecho de compartir el mayor tiempo posible con sus padres a fin de que vea fortalecido su proyecto de vida	Si existe una justicia igualitaria en los procesos de tenencia, pues los progenitores quienes acuden al proceso para determinar la tenencia del menor se presentan en una situación de igualdad, aportando pruebas y contradiciendo las afirmaciones del otro hasta arribar a una sentencia fundada en derecho	No, existe una justicia igualitaria en los procesos de tenencia, ya que, en estos procesos el juez brindara una preferencia arbitraria sobre la madre del menor, afectando con ello, la participación del padre en el proceso judicial instaurado.	Si, ya que, en los procesos judiciales sobre todo en los de tenencia primará la tenencia compartida sobre cualquier otra figura jurídica de tenencia conocida, esto de conformidad con la última modificatoria del Código de Niños y Adolescentes	Si, porque las partes cuentan con la asesoría jurídica de un abogado, pueden aportar pruebas, impugnar resoluciones y realizar pedidos, ambos por igual, lo cual, es una garantía del debido proceso y la tutela judicial en todos los órganos jurisdiccionales

RAZURI	ROJAS	GÓMEZ	VIDAL	CABALLERO
No, ya que, los procesos de tenencia se caracterizan por dar preferencia a la madre del menor, lo cual, deja en desventaja a los padres quienes deberían estar en igualdad de derechos ante un conflicto jurídico suscitado, esto en beneficio del menor quien cuenta con un derecho real de compartir el mayor tiempo posible con sus progenitores	No, existe una justicia igualitaria en los procesos de tenencia, ya que, son las madres quienes resultan beneficiadas con la flexibilización del proceso, lo cual, no tiene ningún sustento jurídico ni dogmático	Si, ya que, es la norma jurídica quien brinda una garantía para que las partes se presente a un proceso judicial en igualdad de condiciones, así como obtener una sentencia fundada en derecho pasible de ser revisada en instancias superiores como la sala superior y la Corte Suprema.	Si, ya que, los padres que consideren tener derecho de tenencia sobre su menor hijo pueden acudir al órgano jurisdiccional sin ninguna limitación y en las mismas condiciones con las que acudiría el otro cónyuge.	Si, ya que, el Poder Judicial garantiza una tutela judicial para todas las personas litigantes por igual, el cual, al ser vulnerado o consideren haber sido vulnerado pueden hacer uso de otras instancias judiciales para hacer prevalecer ese derecho.

Fuente: Elaboración Propia

De lo expresado por Coronado (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia se parte de una premisa sobre que toda madre y todo padre tiene derecho a la tenencia, a compartir el mayor tiempo posible con sus hijos y que estos últimos tienen un derecho de compartir el mayor tiempo posible con sus padres, lo cual, es una afirmación coherente con la doctrina, la regulación jurídica y el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por López (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia los progenitores quienes acuden al proceso para determinar la tenencia

del menor se presentan en una situación de igualdad esto de conformidad con lo señalado en la norma jurídica nacional y la Carta Magna Constitucional, la cual, es la base de toda norma legal en nuestro país.

De lo expresado por Sánchez (2023) no hay justicia igualitaria en los procesos de tenencia, ya que, el juez brindará una preferencia arbitraria sobre la madre del menor, afectando con ello, la participación del padre en el proceso judicial instaurado, afirmación que no guarda relación con lo expresado en el sistema normativo nacional.

De lo expresado por Santos (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia primará la tenencia compartida sobre cualquier otra figura jurídica de tenencia conocida, con lo cual, se garantiza un trato igual para ambos progenitores quienes han acudido al órgano jurisdiccional en búsqueda de una tutela judicial efectiva en pro del desarrollo integral del menor.

De lo expresado por Ramos (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia las partes cuentan con la asesoría jurídica de un abogado, pueden aportar pruebas, impugnar resoluciones y realizar pedidos, ambos por igual, conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico legal vigente en nuestro país como es la norma procesal civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Razuri (2023) no hay justicia igualitaria en los procesos de tenencia, ya que, los procesos de tenencia se caracterizan por dar preferencia a la madre del menor, lo cual, deja en desventaja a los padres quienes deberían estar en igualdad de derechos ante un conflicto jurídico suscitado, no concordando con

lo señalado por el autor, ya que, actualmente se tiene preferencia por la tenencia compartida.

De lo expresado por Rojas (2023) no hay justicia igualitaria en los procesos de tenencia, ya que, en los procesos de tenencia, son las madres quienes resultan beneficiadas con la flexibilización del proceso, no concordando con lo señalado por el autor, ya que, actualmente se tiene preferencia por la tenencia compartida.

De lo expresado por Gómez (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia es la norma jurídica quien brinda una garantía para que las partes se presenten a un proceso judicial en igualdad de condiciones, lo cual, concuerda con lo señalado por la doctrina, las normas jurídicas y la propia Carta Magna Constitucional, la cual, representa una base jurídica para todas las normas legales de nuestro país.

De lo expresado por Vidal (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia los padres que consideren tener derecho de tenencia sobre su menor hijo pueden acudir al órgano jurisdiccional sin ninguna limitación y en las mismas condiciones con las que acudiría el otro cónyuge, afirmación que no guarda relación con lo expresado en el sistema normativo nacional.

De lo expresado por Caballero (2023) para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia, el Poder Judicial garantiza una tutela judicial para todas las personas litigantes por igual, afirmación que no guarda relación con lo expresado en el sistema normativo nacional.

Tabla 6.

Opinión sobre la tenencia compartida

Pregunta 4: ¿Considera Usted que en los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida? ¿Por qué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, es necesario que prevalezca la tenencia compartida, no solo por estar regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, sino también, por ser un beneficio psicológico para los menores, además de contribuir con el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño	Si, debe prevalecer los casos de tenencia compartida, ya que, esto permitirá un pleno desarrollo social de los menores, además de contribuir a la unión de la familia	Es importante que en los procesos de tenencia prevalezca la tenencia compartida en razón de que son los menores quienes tienen el derecho de compartir el mayor tiempo con cada uno de sus progenitores a fin de fortalecer su desarrollo social y lazo familiar	La tenencia compartida es una regla legal en todos los procesos de familia y para descartarla en los procesos existen determinados presupuestos legales que el juez deberá valorar como que exista un peligro para la integridad del menor o que su progenitor lo haya dejado en un estado de abandono etc.	La tenencia compartida es esencial para la educación de los menores, por tal razón los jueces deberán aplicarla como regla en todos los procesos de tenencia, atendiendo al principio de interés superior del niño.
RAZURI	ROJAS	GÓMEZ	VIDAL	CABALLERO
Si, ya que, la tenencia compartida si bien es un atributo de la patria potestad también es necesario	Si, ya que, es una regla según el Código de Niños y Adolescentes que los menores puedan compartir el	Si, ya que, en las sentencias judiciales se busca aplicar lo señalado preferentemente por el ordenamiento	De todas maneras, debe prevalecer la tenencia en las resoluciones de sentencia emitidas, esto por ser un	Si ya que, la tenencia compartida es una regla legal que deberá ser acatada por todos los órganos

considerar que mayor tiempo jurídico requisito jurisdiccionales	constituye un con ambos nacional, lo cual, esencial en los en los procesos
derecho para progenitores, lo es importante procesos de de tenencia del	todo menor de cual, contribuirá por encontrarnos tenencia y menor
compartir el con su pleno en un Estado de porque así lo	mayor tiempo desarrollo Derecho. señala el
posible con sus físico,	Código de
progenitores, el emocional y	niños y
cual, permitirá social, además	adolescentes
su pleno de permitirle	
desarrollo. forjarse un	
	adecuado
	proyecto de
	vida.

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, no solo por estar regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, sino también, por ser un beneficio psicológico para los menores, el cual, conlleva a una garantía del cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por López (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, ya que, esto permitirá un pleno desarrollo social de los menores, además de contribuir con promover a la unión de la familia, el cual, conlleva a una garantía del cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño además de los derechos fundamentales que la constitución le confiere.

De lo expresado por Sánchez (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, en razón de que son los menores quienes tienen el derecho de compartir el mayor tiempo con cada uno de sus progenitores a fin de fortalecer su desarrollo social y lazo familiar, el cual, conlleva a una garantía del

cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño además de los derechos fundamentales que la constitución le confiere.

De lo expresado por Santos (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, por constituir una regla legal en todos los procesos de familia, esto al encontrarse claramente regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, y por ser una garantía constitucional fundamentada en el Principio del Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Ramos (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, el cual, es esencial para la educación de los menores, mismo que conlleva a su adecuado desarrollo social, familiar y cognitivo, esto último de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Razuri (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, por constituirse un derecho para todo menor de compartir el mayor tiempo posible con sus progenitores, además de estar claramente regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, y por ser una garantía constitucional fundamentada en el Principio del Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Rojas (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, por ser una regla según el Código de Niños y Adolescentes, y por ser una garantía constitucional fundamentada en el Principio del Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Gómez (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, ya que, en las sentencias judiciales se busca aplicar lo señalado preferentemente por el ordenamiento jurídico nacional, esto

último de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño, la doctrina y jurisprudencia nacional.

De lo expresado por Vidal (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, por ser un requisito esencial en los procesos de tenencia y porque así lo señala el Código de niños y adolescentes, esto último de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño, la doctrina y jurisprudencia nacional.

De lo expresado por Caballero (2023) para los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida, el cual, es una regla legal que deberá ser acatada por todos los órganos jurisdiccionales en los procesos de tenencia, esto último de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño, la doctrina y jurisprudencia nacional.

Tabla 7.

Opinión sobre las resoluciones judiciales

Pregunta 5: ¿Considera Usted que las resoluciones judiciales de los Juzgados Especializados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar? ¿Por qué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, ya que, las resoluciones judiciales son fundadas en derecho, y por	Si, ya que, lo que se busca con una resolución judicial en los casos de	No, ya que, en los procesos de tenencia generalmente se toma la decisión	Si, contribuye a la continuidad de un ambiente familiar, ya	Si, se contribuye con la continuidad de una convivencia familiar, lo cual,

lo cual, la regla es garantizar la tenencia compartida a fin de mantener unidos a ambos progenitores con el menor para que estos compartan su mayor tiempo en beneficio de su desarrollo integral conforme lo ha señalado la doctrina y la Ley

tenencia es arbitraria de colocar al menor o menores en un ambiente familiar de la madre sin realizar una evaluación alguna sobre si es lo más conveniente para la salud del menor o no.

que, las decisiones judiciales buscan dejar a los menores en un ambiente familiar adecuada a fin de garantizar su seguridad y pleno desarrollo

es necesario en cada resolución judicial para dar cumplimiento a lo señalado por el principio de interés superior del niño

RAZURI

ROJAS

GÓMEZ

VIDAL

CABALLERO

Si, ya que los procesos de tenencia tienen como objetivo garantizar el bienestar del menor, lo cual significa que este debe estar en un ambiente adecuado como es un entorno familiar y por tal su continuidad

No, ya que, los procesos de tenencia de menor son arbitrarios, y mayormente serán decididos por un juez tercero imparcial quien no tuvo contacto con el entorno familiar del menor, lo cual se da ante la falta de entendimiento y comunicación de los progenitores

Si, contribuyen con la continuidad de una convivencia familiar las sentencias en los procesos de tenencia del menor, ya que, la finalidad esencial del proceso es garantizar el bienestar del menor de conformidad con el principio de interés superior del niño

Si, pues con la continuidad de una convivencia familiar se permite el desarrollo pleno del menor en distintos aspectos como el familiar y social.

Si, pues el proceso de tenencia busca en todo momento colocar al menor en un ambiente familiar adecuado, el cual contribuya con su pleno desarrollo social y personal

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, ya que, las resoluciones judiciales son fundadas en derecho, y por lo cual, la regla es garantizar la tenencia compartida, conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

De lo expresado por López (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, por tener como objetivo colocar al menor o menores en un ambiente adecuado para su pleno desarrollo social y familiar, conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

De lo expresado por Sánchez (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor no contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, pues generalmente se toma la decisión arbitraria de colocar al menor en el ambiente familiar de la madre, lo cual, no concuerda con lo expresado por la norma, ya que, el juez en los procesos de tenencia siempre deberá considerar que es lo mejor para el menor para lo cual se considera el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Santos (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, ya que, las decisiones judiciales buscan dejar a los menores en un ambiente familiar adecuada a fin de garantizar su seguridad y pleno desarrollo, esto de conformidad con el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Ramos (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, pues cada resolución judicial busca dar cumplimiento a lo señalado por el principio de interés superior del niño, y sobre todo a las normas jurídicas vigentes como lo señalado en el Código de Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Razuri (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, pues su objetivo es garantizar el bienestar del menor, lo cual significa que este debe estar en un ambiente adecuado como es un entorno familiar, esto de conformidad con el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Rojas (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor no contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, ya que, los procesos de tenencia de menor son arbitrarios, y mayormente serán decididos por un juez tercero imparcial, lo cual, no concuerda con lo expresado por la norma, ya que, el juez en los procesos de tenencia siempre deberá considerar que es lo mejor para el menor para lo cual se considera el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Gómez (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, ya que, la finalidad esencial del proceso es garantizar el bienestar del menor de conformidad con el principio de interés superior del niño y, las normas jurídicas vigentes como es el caso del Código de Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Vidal (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, ya que, a través de ella, se permite el desarrollo pleno del menor en distintos aspectos como el familiar y social, de conformidad con el principio de interés superior del niño

De lo expresado por Caballero (2023) las resoluciones judiciales de los Juzgados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar, ya que, el proceso de tenencia busca en todo momento colocar al menor en un ambiente familiar adecuado, de conformidad con el principio de interés superior del niño.

Tabla 8.

Opinión sobre el interés superior del niño

Pregunta 6: ¿Considera Usted que las sentencias en los casos de tenencia son resueltas en virtud del Interés Superior del Niño?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, ya que, las sentencias emitidas por los juzgados especializados son pasibles de revisión por instancias superiores como salas especializadas	La gran mayoría si, esto al considerar que aún existen magistrados que no están a la altura para solucionar casos tan delicados como es la tenencia,	No, ya que de experiencia personal obtenida se puede observar cómo los magistrados realizan una reproducción de sus sentencias sin realizar	Si, pues las sentencias constituyen una garantía personalizada de protección a los derechos fundamentales que se han considerado vulnerados y	Si, considero que las sentencias en los casos de tenencia son resueltas en virtud del interés superior del niño, ya que, a través de ellas, se garantiza los

<p>y la misma Corte Suprema, dejando mínimas posibilidades de que en el proceso no se haya brindado las garantías adecuadas para el menor.</p>	<p>vulnerando así el principio del interés superior del niño, generando con ello, sobrecarga laboral productos de las grandes cifras de apelaciones producidas.</p>	<p>determinada valoración nueva para los futuros casos dejando en duda la adecuada aplicación del interés superior del niño.</p>	<p>en los casos de tenencia es una garantía para que el menor pueda vivir en un ambiente saludable que le brinde las mejores condiciones para su pleno desarrollo.</p>	<p>derechos fundamentales del menor, como vivir en un ambiente saludable, ser escuchado en un proceso y otros que deriven de tales derechos.</p>
--	---	--	--	--

RAZURI

ROJAS

GÓMEZ

VIDAL

CABALLERO

<p>No, ya que, el error judicial se encuentra enquistado dentro del Poder Judicial en Cajamarca, ya que, de las resoluciones de sentencia se observa a diario como las partes deciden interponer determinado recurso de apelación ante la sala superior quien en su mayoría de casos termina declarando nula la resolución de sentencia por no haber valorado de manera adecuada las pruebas ofrecidas por</p>	<p>No, ya que, los procesos judiciales en especial de los casos de tenencia duran una eternidad en los juzgados especializados sin que sean resueltos, ocasionando una probable victimización en el menor quien finalmente termina quedando acostumbrado(a) para luego ser arrancado de la forma arbitraria en su mayoría de casos sin brindarle una adecuada explicación de las pruebas ofrecidas por</p>	<p>Si, ya que, el Poder Judicial es la entidad responsable de garantizar el respeto por los derechos fundamentales y en especial de los menores y ante una probable vulneración este buscará a través de las normas legales restaurarlo al estado en que se encontraba, lo cual, sucede con respecto al interés superior del niño mismo que constituye un principio del derecho, pero que algunos autores también lo consideran</p>	<p>No, ya que, a través de las sentencias judiciales no brinda una garantía psicológica para el menor, puesto que el juez en la mayoría de casos no toma en cuenta sus deseos por afinidad, sino, por lo que el más conveniente para su desarrollo académico, posición que es errada en la mayoría de magistrados de los juzgados de familia y a nivel de todo el Distrito</p>	<p>Si, ya que, las sentencias constituyen una garantía para el adecuado desarrollo del menor, y el interés superior del niño, el cual, se debe buscar y alcanzar en cada proceso que se involucre a un menor de edad por mandato constitucional y de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.</p>
--	--	---	--	---

las partes que mal psicológico como derecho Judicial de
han participado a su persona. fundamental. Cajamarca.
del proceso
jurisdiccional

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia si son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que estas son pasibles de revisión, lo cual, guarda coherencia con lo regulado en el Código Procesal Civil en su artículo 364° y siguientes y, Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 134°, en los cuales se ha señalado los requisitos para interponer los recursos impugnatorios, como el de apelación, y casación, cada uno en el Órgano Jurisdiccional y etapa procesal correspondiente, bajo apercibimiento de ser declarada su improcedencia, por lo cual, las sentencias emitidas guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por López (2023) la mayoría de las sentencias judiciales para los casos de tenencia si son resueltas en virtud del principio de interés superior del niño, esto producto de que aún existen magistrados que no están a la altura para solucionar casos tan delicados como es la tenencia, lo cual, se produce por su misma falta de capacitación y experiencia para ocupar el cargo de magistrados en el Poder Judicial según los estudios realizados, por lo cual, las sentencias emitidas guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Sánchez (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia no son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que los magistrados realizan una reproducción de sus sentencias sin realizar determinada valoración, lo cual, se denota de las resoluciones que

expiden a diario, mismas que son analizadas e impugnadas por la parte vencida en los procesos de tenencia, por lo cual, las sentencias emitidas no guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Santos (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia si son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que constituyen una garantía para que el menor pueda vivir en un ambiente saludable que le brinde las mejores condiciones para su pleno desarrollo de conformidad a lo señalado por el ordenamiento jurídico civil y de los niños y adolescentes, el cual, tiene por finalidad garantizar el desarrollo adecuado de los menores, por lo cual, las sentencias emitidas guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Ramos (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia si son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que, a través de ellas, se garantiza los derechos fundamentales del menor, como vivir en un ambiente saludable, ser escuchado en un proceso y otros que deriven de tales derechos de conformidad con las normas civiles y del Código de los Niños y Adolescentes, por lo cual, las sentencias emitidas guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Razuri (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia no son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que en la mayoría de casos se termina declarando nula la resolución de sentencia por no haber valorado de manera adecuada las pruebas ofrecidas por las partes que han participado del proceso jurisdiccional, lo cual, genera una

incertidumbre jurídica sobre la tenencia perjudicando con ello psicológicamente al menor, por lo cual, las sentencias emitidas no guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Rojas (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia no son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que duran una eternidad en los juzgados especializados sin que sean resueltos, ocasionando una probable victimización en el menor quien finalmente termina quedando acostumbrado(a) con una familia para luego ser arrancado de forma arbitraria en su mayoría de casos sin brindarle una adecuada explicación de porque estaría sucediendo eso, causándole un mal psicológico a su persona, por lo cual, las sentencias emitidas no guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal

De lo expresado por Gómez (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia si son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que el Poder Judicial es la entidad responsable de garantizar el respeto por los derechos fundamentales y en especial de los menores, lo cual, es un mandato constitucional, por lo cual, las sentencias emitidas guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Vidal (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia no son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que no brinda una garantía psicológica para el menor, puesto que el juez en la mayoría de casos no toma en cuenta sus deseos por afinidad, sino, por lo que el crea que es más conveniente para su desarrollo académico, por lo cual, las

sentencias emitidas no guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

De lo expresado por Caballero (2023) las sentencias judiciales para los casos de tenencia si son resueltas en virtud del Principio de Interés Superior del Niño, esto en razón de que busca alcanzar en cada proceso que se involucre a un menor de edad por mandato constitucional y de los tratados internacionales, hecho que es totalmente constitucional por estar reconocido en la norma legal, por lo cual, las sentencias emitidas guardan relación con lo señalado en el ordenamiento jurídico procesal.

Tabla 9.

Opinión sobre el desarrollo integral del niño

Pregunta 7: ¿Considera Usted que el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral? ¿Por qué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, ya que, el menor en el proceso de tenencia es colocado en un ambiente adecuado para su pleno desarrollo.	Si, ya que, la finalidad del proceso es otorgar una garantía para el desarrollo integral del menor, ya que, lo que se busca es colocarlo en un lugar adecuado para su pleno	No, porque al tomar una decisión arbitraria respecto a su permanencia en un círculo familiar determinado no se garantiza su desarrollo integral, ya que se dejan de lado	Si, ya que, los menores requieren de la protección y bienestar que le puedan dar sus progenitores, lo cual, posteriormente se verá traducido en su	Si, pues el proceso de tenencia del menor tiene por finalidad garantizar el desarrollo pleno del menor, por lo cual busca colocar al menor en un ambiente familiar que le

desarrollo social y psicológico varios aspectos como el afectivo, cariño y amor que se haya generado con determinado entorno familiar desarrollo integral. genere bienestar y protección.

RAZURI	ROJAS	GÓMEZ	VIDAL	CABALLERO
No, ya que los procesos de tenencia del menor solo son discutidos en base a hechos perceptibles y reales dejando de lado el afecto del menor en cuestión de su entorno familiar al cual este acostumbrado.	El bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, en razón de que tiene su finalidad adecuada en protección del principio de interés superior del niño	Si, ya que, los procesos de tenencia del menor buscan garantizar en todo momento la integridad, bienestar y protección del menor.	De manera general en todos los procesos garantiza el desarrollo integral del niño, ya que, es la finalidad del proceso resolver los casos presentados en virtud del interés superior del niño	Si, ya que, el proceso de tenencia es desarrollado en virtud de las normas jurídicas vigentes como es el Código de los Niños y Adolescentes, el cual, fue expedido para garantizar el desarrollo integral de los menores

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, ya que, a el menor en el proceso de tenencia es colocado en un ambiente adecuado, el cual le brinde todas las garantías para su pleno desarrollo conforme al Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por López (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, ya que, la finalidad del proceso es otorgar una garantía para el desarrollo integral del menor, de

conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente expresado en el Código de los Niños y Adolescentes.

De lo expresado por Sánchez (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia no garantiza su desarrollo integral, esto al tomar una decisión arbitraria respecto a su permanencia en un círculo familiar determinado el cual, no se garantiza su desarrollo integral, afirmación que no es aceptada en su totalidad, ya que, para tomar la decisión de colocar al menor en un ambiente determinado el juez deberá apoyarse en informes sociales, pruebas ofrecidas por las partes y otros de naturaleza jurídica.

De lo expresado por Santos (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, ya que, los menores requieren de la protección y bienestar que le puedan dar sus progenitores, por tal razón todas las decisiones tomadas en lo concerniente al menor son realizada en virtud del Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Ramos (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, pues el proceso de tenencia del menor tiene por finalidad garantizar el desarrollo pleno del menor, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Razuri (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, ya que, los procesos de tenencia del menor solo son discutidos en base a hechos perceptibles y reales,

además del ordenamiento jurídico nacional y el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Rojas (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral, pues tiene por finalidad su adecuada protección en virtud del principio de interés superior del niño y de las normas jurídicas vigentes las cuales, ha sido realizadas atendiendo la necesidad de garantizar el adecuado proyecto de vida de un menor.

De lo expresado por Gómez (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia se busca garantizar su desarrollo integral, y con ello, garantizar en todo momento su integridad, bienestar y protección de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y el Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Vidal (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia se busca garantizar su desarrollo integral, ya que, la finalidad del proceso resolver los casos presentados en virtud del interés superior del niño y las normas jurídicas vigentes dentro del territorio nacional.

De lo expresado por Caballero (2023) con el bienestar y protección brindado al niño en el proceso de tenencia se busca garantizar su desarrollo integral, ya que, el proceso de tenencia es desarrollado en virtud de las normas jurídicas vigentes como es el Código de los Niños y Adolescentes y el Principio de Interés Superior del Niño.

Tabla 10.

Opinión sobre los criterios jurídicos que deben ser aplicados

Pregunta 8: ¿Qué criterios considera Usted deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Pienso que se debería desarrollar como un criterio jurídico la afectividad del menor respecto de su progenitor, pues es muy importante que de fortalezca los vínculos de amor y afecto en los menores para su pleno desarrollo.	El criterio que debe ser fortalecido es con cuál de los progenitores compartió mayor tiempo el menor, pues constituye la base para sus relaciones familiares y sociales, permitiéndole tener más confianza en su comunidad o región.	Se debe verificar los antecedentes jurídicos y sociales de los progenitores para verificar quien es el más idóneo para obtener el derecho de tenencia del menor, ya que los criterios jurídicos vigentes solo ocasionan perjuicios en los menores.	Es necesario que se tenga como criterio el seguimiento de un especialista social a fin de garantizar el bienestar del menor una vez otorgada la tenencia, el cual, es necesario para que no sea dañado de manera psicológica.	Pienso que unos de los criterios jurídicos que debe ser tomados en cuenta es el amor y afecto que se haya forjado entre padre e hijo, lo cual, es importante para la seguridad del menor en su etapa de desarrollo.
RAZURI	ROJAS	GÓMEZ	VIDAL	CABALLERO
Debe considerarse como un criterio jurídico el apoyo social del personal especializado durante el tiempo que dure el proceso de tenencia y	Ante todo, debe verificarse que no exista riesgo o daño emocional en el menor, puesto que, a pesar de régimen de visitas otorgado, se le estaría alejando tal vez	Creo que los criterios aplicados actualmente, los mismos que están regulados en el Código de Niños y Adolescentes son los correctos, solo siendo	Los criterios que deben ser aplicados en los casos de tenencia del menor deben ser dirigidos a su actividad diaria como el compartir con sus	Considero que se debe fortalecer la parte afectiva de los menores con sus progenitores, es por ello, lo importante conocer no solo con quien paso más tiempo, sino

posterior a ello, para verificar la aceptación del menor de tiempo quedarse con el progenitor que haya decidido el juez.	del progenitor que más afecto tuvo en el tiempo de crianza, por lo que se debe fortalecer su espacio afectivo.	indispensable fortalecer los mismos con el apoyo de especialistas que verifique que la decisión tomada es la correcta a fin de no dañar al menor.	progenitores y también, si el tiempo personal que transcurrido este podría servir para llegar a tener de esta convivencia.	fortalecer sus lazos de amor, cariño y afecto entre los progenitores y el menor.
---	--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde al apoyo social del personal especializado durante el tiempo que dure el proceso de tenencia y posterior a ello, lo cual, tendrá como finalidad garantizar la salud mental y física del menor sobre el cual se solicita la tenencia.

De lo expresado por López (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde a cuál de los progenitores compartió mayor tiempo, con el cual será posible determinar el vínculo paterno – filial creado entre el menor y su madre o padre de familia.

De lo expresado por Sánchez (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde a los antecedentes jurídicos y sociales de los progenitores con los cuales será posible conocer el historial social creado por cada uno de los padres del

menor con los demás y el nivel de enseñanza que estos puedan aportar en el menor para su desarrollo pleno.

De lo expresado por Santos (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde a el seguimiento de un especialista para garantizar el bienestar del menor en todos sus aspectos personales, familiares y sociales para un pleno desarrollo.

De lo expresado por Ramos (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde al amor y afecto que se haya forjado entre padre e hijo, mismo que es muy importante a fin de garantizar una estabilidad emocional en el menor.

De lo expresado por Razuri (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde al apoyo social del personal especializado durante el tiempo que dure el proceso de tenencia y posterior a ello lo cual, tendrá como finalidad garantizar la salud mental y física del menor sobre el cual se solicita la tenencia.

De lo expresado por Rojas (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor

corresponde al progenitor que más afecto tuvo en el tiempo de crianza, esto a fin de fortalecer el nivel de afecto generado en el menor con su padre o madre.

De lo expresado por Gómez (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde a los mismos que están regulados en el Código de Niños y Adolescentes, los cuales corresponden a que la tenencia corresponde a ambos padres conforme así lo ha señalado su artículo 81°.

De lo expresado por Vidal (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde a la actividad diaria como el compartir con sus progenitores, mismos que han permitido fortalecer el vínculo paterno – filial entre el padre o la madre con el menor.

De lo expresado por Caballero (2023) en la postura asumida, los criterios que deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor corresponde a la parte afectiva de los menores con sus progenitores esto a fin de fortalecer el nivel de afecto generado en el menor con su padre o madre.

Tabla 11.

Opinión sobre el bienestar del menor

Pregunta 9: ¿Considera Usted que las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor? ¿Por qué?

CORONADO	LÓPEZ	SÁNCHEZ	SANTOS	RAMOS
Si, ya que, los padres tienen como obligación principal garantizar el cuidado y bienestar de sus menores hijos, así como brindarle su alimentación, vestido, vivienda y sobre todo su derecho a una vida sana y saludable.	Si, ya que, los padres deben en todo momento proteger a sus hijos, además de garantizar de quien no haya sido beneficiado con la tenencia pueda tener la facilidad de compartir el mayor tiempo posible con el menor.	No, ya que los padres deben poder interactuar con sus hijos sin limitación alguna salvo determinadas condiciones que puedan poner en peligro la integridad de los menores, lo cual, debe ser analizado para cada caso concreto presentado ante los juzgados especializados de familia.	Si, ya que, estas limitaciones fueron brindadas justamente para garantizar la integridad de los menores ante cualquier acción negativa que pudiesen realizar los padres contra ellos.	Si, ya que, las limitaciones implementadas en los procesos de tenencia son dadas con la finalidad de garantizar la integridad del menor dentro del entorno familiar sobre el cual será colocado.
RAZURI	ROJAS	GÓMEZ	VIDAL	CABALLERO
No, ya que, con determinada limitación impuesta en los procesos de tenencia no se está vulnerando el derecho de un progenitor para disfrutar de sus	Si, ya que los menores estarán más protegidos sobre cualquier acción negativa que se pudiera generar en su contra de alguno de sus progenitores.	Si, ya que, se han dado casos en los cuales son los propios progenitores quienes han ocasionado algún daño en sus propios hijos, por lo cual, resulta	Si, ya que, la finalidad es garantizar el bienestar de los menores de cualquier acción que se pudiese producir en su contra.	Si, pues con la limitación establecida por los magistrados en el proceso de tenencia se garantiza la adecuada protección de un menor

hijos, sino todo lo contrario se vulnera el derecho de un hijo para disfrutar de sus padres.

necesario un adecuado control de parte del personal jurisdiccional

Fuente: Elaboración propia

De lo expresado por Coronado (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, ya que, los padres tienen como obligación principal de garantizar el cuidado y bienestar de sus menores hijos, y es una obligación del Estado garantizar su cumplimiento en virtud del ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por López (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, ya que es un deber garantizar de que, quien no haya sido beneficiado con la tenencia pueda tener la facilidad de compartir el mayor tiempo posible con el menor, en virtud del ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Sánchez (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia no contribuyen con el bienestar del menor, ya que, los padres deben poder interactuar con sus hijos sin limitación alguna salvo determinadas condiciones que puedan poner en peligro la integridad de los menores, en virtud del ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Santos (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, ya que, estas limitaciones fueron brindadas justamente para garantizar la integridad de los menores, en virtud del ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Ramos (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, pues las limitaciones implementadas en los procesos de tenencia son dadas con la finalidad de garantizar la integridad del menor, en virtud del ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Razuri (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia no contribuyen con el bienestar del menor, ya que, con la limitación impuesta en los procesos de tenencia se está vulnerando el derecho de un progenitor para disfrutar de sus hijos, sino todo lo contrario se vulnera el derecho de un hijo para disfrutar de sus padres, lo cual, no contribuye con su desarrollo integral.

De lo expresado por Rojas (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, pues los menores estarán más protegidos sobre cualquier acción negativa que se pudiera generar, lo cual, es una garantía impuesta por el ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Gómez (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, ya que, se han

dado casos en los cuales son los propios progenitores quienes han ocasionado algún daño en sus propios hijos, afirmación que debe evitarse a través de la prevención, misma que es garantizada por ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Vidal (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, ya que, la finalidad es garantizar el bienestar de los menores de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

De lo expresado por Caballero (2023) las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor, ya que, con la limitación establecida por los magistrados en el proceso de tenencia se garantiza la adecuada protección de un menor de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional vigente y del Principio de Interés Superior del Niño.

4.3. DISCUSIÓN

La hipótesis de investigación corresponde a: Los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del distrito judicial de Cajamarca son: resguardar el interés superior del niño y garantizar el desarrollo integral del niño.

De las sentencias analizadas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, se encontró que, la mayor parte de los fundamentos colegidos en la sentencia de vista son meramente jurídicos, coadyubando con ello, los criterios jurídicos esgrimidos en la postura del principio de interés superior del niño y la doctrina que lo sustenta, además el proceso iniciado tardó año y medio para obtener una sentencia no favorable. De otro lado, de las posturas asumidas por los entrevistados se conoció que, en los procesos de tenencia no existe acceso a un juez imparcial, esto en razón de que, en el Perú existen jueces autoritarios que erróneamente consideran que cuentan con un monopolio sobre la verdad y la razón, contradiciendo lo regulado en el derecho nacional e internacional, y en especial el principio de interés superior del niño. Así también se señaló que, para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia se parte de una premisa sobre que toda madre y padre tiene derecho a la tenencia, a compartir el mayor tiempo posible con sus hijos y que estos últimos tienen un derecho de compartir el mayor tiempo con sus padres, lo cual, es una afirmación coherente con la doctrina, la norma jurídica y el Principio de Interés Superior del Niño

El Interés Superior del Niño para Weihrauch (2021) ha sido contemplado dentro del artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre el cual,

se ha estipulado que, toda medida tomada por las instituciones públicas o privadas y que estén relacionadas con los niños deberán ser atendidas conforme al interés superior del niño; llegando incluso a expresar que una medida corresponde a una decisión, conducta, propuesta, procedimientos, inacción u omisión, la cual, implica una afectación directa a los niños. Con otra posición, Bécar (2020) refiere que este principio constituye un mecanismo que limita la actividad pública estatal, en el sentido que cada organismo público que lo conforma debe adecuar su actuación respetando los derechos fundamentales de la infancia.

Entonces, de lo analizado, es posible decir que el Principio de Interés Superior del Niño constituye un principio general del derecho que cuenta con una doble vertiente jurídica, donde la primera es una proteccionista dirigida a los niños, niñas y adolescentes, brindándoles una garantía para el respeto de sus derechos fundamentales, la otra actúa como una limitación para las entidades públicas y privadas, para que cualquier actuación realizada que afecte a un menor, esta deberá realizarse garantizado el cumplimiento de los parámetros jurídicos señalados por el Principio de Interés Superior del Niño.

De las sentencias analizadas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, se encontró que, ha sido posible verificar que cada una contiene la misma información dentro del punto análisis del caso a resolver, misma que constituye la base fáctica y medular de la resolución sentencial y que por consiguiente no se ha expedido una sentencia fundada en derecho que garantice el desarrollo integral del niño. De otro lado, de las posturas asumidas por los entrevistados se conoció que, para la justicia igualitaria en los procesos de tenencia primará la tenencia compartida sobre cualquier otra figura jurídica de tenencia

conocida, con lo cual, se garantiza un trato igual para ambos progenitores quienes han acudido al órgano jurisdiccional en búsqueda de una tutela judicial efectiva en pro del desarrollo integral del menor. Así también se señaló que las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia no contribuyen con el bienestar del menor, ya que, con esta limitación se está vulnerando no sólo el derecho de un progenitor para disfrutar de sus hijos, sino también el derecho de un hijo para disfrutar de sus padres, lo cual, no contribuye con su desarrollo integral.

El Desarrollo Integral del Niño, para Chavarría (2022) es un término representado por el cambio físico, emocional y mental experimentado por los niños y niñas conforme a su crecimiento, el cual, da inicio poco después de su nacimiento y se mantiene hasta la pubertad. Con otra posición, Rubio (2021) refiere que para contribuir con el desarrollo integral del niño se deberá garantizar un entorno adecuado dentro del hogar, lo cual, es esencial para que los niños crezcan generando mayores habilidades, los cuales, les permitan desenvolverse socialmente dentro de su comunidad.

Entonces, de lo analizado, es posible decir que para el desarrollo integral del niño es necesario que se cuente con distintos aspectos como un entorno familiar y social adecuado, lo cual, le va a permitir no solo mantener un adecuado estado físico, emocional y mental, sino que, también le garantizará una vida plena y favorable para los menores, mismo que, debe necesariamente iniciar desde su nacimiento e inclusive desde mucho antes, a fin de que sea de utilidad y a la vez un instrumento fundamental para su desarrollo pleno.

Finalmente, de la investigación realizada es posible afirmar que se confirma la hipótesis de investigación, ya que, no solo a nivel jurisdiccional, sino también a nivel social se ha señalado que los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del distrito judicial de Cajamarca son: resguardar el interés superior del niño y garantizar el desarrollo integral del niño lo cual resulta coherentes con las respuestas brindadas por los participantes en la investigación.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Los criterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca son: resguardar el interés superior del niño y, garantizar el desarrollo integral del niño.

SEGUNDO: Con respecto a la regulación jurídica de la tenencia del menor en el derecho nacional y comparado, se observó que, existe un orden coherente entre lo regulado por el derecho nacional y el derecho internacional respecto a una postura clara de la tenencia compartida para los casos en que exista separación de los padres, siendo la única postura alejada de ello, el caso de Argentina, sobre quien aún existe la figura materna como preferente para la tenencia del menor con las excepciones claramente señaladas en su ordenamiento jurídico

TERCERO: Las sentencias emitidas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a la tenencia, se encontró que, no existe mayor estudio y análisis sobre cada caso de Tenencia presentado, pues a pesar de los casos mínimos resueltos por año en los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, estos no muestran mayor aporte jurídico o jurisprudencial en las resoluciones de sentencia expedidas, siendo incluso que en algunas de sus resoluciones se ha observado una transcripción del caso presentado y resuelto anteriormente.

CUARTO: La postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los criterios que determinan la tenencia, que los criterios jurídicos aplicados por los juzgados especializados de familia en el Distrito Judicial de

Cajamarca corresponden a la tenencia compartida, deberá garantizar en todo momento el Principio de Interés Superior del Niño su desarrollo integral.

RECOMENDACIONES

A los futuros investigadores que tengan algún interés en investigar temas relacionados con la tenencia del menor se recomienda estudiar las normas jurídicas vigentes que regulan la tenencia compartida a fin de determinar si estas coadyuban para el adecuado desarrollo integral del menor. Así como, los fundamentos fácticos desarrollados por los jueces especializados de familia en las sentencias judiciales a fin de determinar si estos coadyuban para el adecuado desarrollo integral del menor y si están conforme con lo señalado por el Principio de Interés Superior del Niño.

LISTA DE REFERENCIAS

- Acosta E. (2018). El interés superior del niño y la tenencia compartida. Tesis de Grado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador.
- Aguilar A. (2009). Comentario a la Ley N° 29269, que incorpora esta figura al Código de los Niños y Adolescentes. Derecho y cambio Social. Revista Número 16, Año VI-2009, Lima-Perú.
- Aguilar, B. (2011). La tenencia como atributo de la patria potestad y la tenencia compartida. Revista Derecho & Sociedad. Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Aguilar G. (2008). Principio de Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chile, 2008.
- Álvarez, M. (2008). Conceptos jurídicos fundamentales. México D.F.: McGraw-Hill Interamericana.
- Bécar, E. (2020). The principle of superior interest of the child: origin, meaning and main manifestations in international law and in internal law. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf>
- Calderón E. (2021). *Criterios jurídicos que utilizan y deberían utilizar los jueces en un proceso de tenencia en base al principio del interés superior del niño*. Tesis de Grado. Universidad Privada del Norte. Cajamarca – Perú.
- Castro, A. y Chalco, K. (2021). Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas. Artículo Jurídico. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*. Fondo Editorial: IDICAP
- Chavarría, R. (2022). La importancia del desarrollo infantil integral para el éxito de los niños y las niñas. <https://brightspotcr.com/blog/desarrollo-infantil/la-importancia-del-desarrollo-infantil-integral-para-el-exito-de-los-ninos-y-las-ninas/>
- Chávez F. y Montalvo R. (2018). *Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016 - 2017*. Tesis de Grado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo – Perú.

- Cerquín D. y Huaccha E. (2019). *Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú*. Tesis de Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Diario El Comercio (2022). ¿La tenencia compartida se efectúa en todos los procesos de separación? Consultado de: <https://elcomercio.pe/casa-y-mas/>
- Elizalde G. (2017). ¿Qué es el estudio retrospectivo? *Revista Virtual La Tesis*. Recuperado de: <https://www.lamalditatisis.org/post/qu%C3%A9-es-un-estudio-retrospectivo>
- Gaete R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, XXV (48), 149-172. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- Gálvez R. y Vargas M. (2019). *Criterios que prevalecen en la tenencia de menores otorgada al padre en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en el periodo 2010 al 2015*. Tesis de Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista M. (2010). Metodología de investigación. Interamericana Editores, S.A. de C.V. Quinta Edición. Reg. Núm. 736. México.
- Ibáñez V. (2004). El laberinto de la custodia compartida - Claroscuros de un solo nombre con varios significados. 'DF', Boletín de Derecho de Familia, 1-15.
- Landazuri J. y Cevallos G. (2021). *La vulneración del interés superior del niño por la inexistencia de la tenencia compartida en el Ecuador*. Tesis de Grado. Universidad de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- López V. (2018). *Elementos intervinientes en el proceso de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de interés superior del niño*. Tesis de Grado. Universidad de Huánuco.
- Machado W. (2018). El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación. Tesis de Grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador.
- Machado M. (2017). Aplicación del método hermenéutico. Una mirada al horizonte. Red Social Educativa. Recuperado de: <https://redsocal.rededuca.net/aplicacion-del-metodo-hermeneutico>

- Manrique E. y Taípe F. (2022). *La tenencia compartida y los efectos respecto al interés superior del niño del Segundo Juzgado de Familia de Huancayo*, 2021. Tesis de Grado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo – Perú.
- Molina M. (2019). Hay otros mundos, pero están en este. Investigación cualitativa. Revista Electrónica Anestesiari. Recuperado de: <https://anestesiari.org/2019/hay-otros-mundos-pero-estan-en-este>
- Muntané J. (mayo, 2010). Introducción a la investigación básica. Revista Virtual de Revisiones Temáticas. Vol. 33, núm. 3.
- Murillo P. (2020). El derecho de la custodia y alimentos compartidos entre los progenitores en el Ecuador. Tesis de Grado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.
- Noblecilla S. (2014). Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo. Tesis de Grado. Universidad Privada del Norte.
- Oliva E. (2020). La aplicación del interés superior de niñas, niños y/o adolescentes en el caso de divorcio de sus progenitores. Artículo científico. Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13, pp. 162 – 193.
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. 35(1):227-232. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Padilla J. (2021). ¿Qué es un estudio transversal? Recuperado de: <https://lamenteesmaravillosa.com/estudio-transversal/>
- Palomino O. (2019). *Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el Perú*. Tesis de Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Pérez M. (2014). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. México: *Boletín Mexicano de derecho comparado*.
- Ramos E. (2018). *Criterios jurídicos y facticos que emplean los jueces civiles en las sentencias de los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco – 2016*. Tesis de Grado. Universidad de Huánuco.
- Rivero F. (2015). El interés del menor, Madrid. Editorial Dykinson. pp. 54 y ss.

- Roque A. (2021). *Consecuencias jurídicas de suspender el ejercicio de la patria potestad en caso de separación de cuerpos, divorcio o invalidación de matrimonio*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Rubio Codina, M. (2021). *Desarrollo integral del niño*. <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/tag/desarrollo-integral-del-nino/>
- Silva X. y Távora L. (2022). *Ventajas jurídicas que genera la tenencia compartida en el sistema jurídico peruano*. Tesis de Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca – Perú.
- Simarro J. (2021). *Custodia monoparental*. Conceptos Jurídicos. Recuperado de: <https://www.conceptosjuridicos.com/custodia-monoparental/>
- Suin K. (2018). *La tenencia compartida: Solución o conflicto*. Tesis de Grado. Universidad de Cuenca. Cuenca – Ecuador.
- Torres Y. (2019). *La responsabilidad parental*. Tesis de Grado. Universidad Siglo XXI. Argentina.
- Tribunal Constitucional, citado por Pachas, F. (2021). *Regulación del derecho fundamental a la igualdad ante la ley en el ordenamiento jurídico*. Recuperado de: <https://ius360.com/regulacion-del-derecho-fundamental-a-la-igualdad-ante-la-ley-en-el-ordenamiento-juridico-fiorella-pachas/>
- Vengoa R. (2020). *La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. 2020.
- Villalobos M. (2022). *Criterios jurídicos para una correcta aplicación de la tenencia compartida en el Perú*. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Watzlawick, Paul; Beavin, Janet y Jackson, Don. *Teoría de la comunicación humana*. Barcelona, Herder, 1989, p. 50
- Weihrauch, A. (2021). *Principio del interés superior del niño*. <https://www.humanium.org/es/principio-del-interes-superior-del-nino/>
- Zamora D. (2018). *Análisis del proceso de tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental y el*

interés superior del niño y adolescente, en base al expediente N° 190-2009-1° JF. Tesis de Grado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Zermatten J. (2003). Interés superior del niño del análisis literal al análisis filosófico. Recuperado de <http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones2.htm>

Anexo 1: Guía de entrevista

TITULO:

Crterios jurídicos aplicados en casos de tenencia del menor en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca

I. Datos generales:

Entrevistado:.....

Edad:..... **Género:**.....

Cargo:.....

Institución:.....

Entrevistador(es):.....

Fecha:..... **Hora:**.....

Lugar:.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada pregunta y proceda a responder para lo cual, deberá aplicar sus conocimientos, experiencias, opinión con claridad y veracidad en las mismas, en razón a que la información que pudiera brindar será utilizada para corroborar nuestros objetivos.

Objetivo específico 1:

Analizar la regulación jurídica de la tenencia del menor en el derecho nacional y comparado

1. ¿Cree Usted que se tiene acceso a un juez imparcial en los casos por tenencia de menor? ¿Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Considera que el derecho de tenencia de menor en el Perú es un derecho inalienable? ¿Porqué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera que existe una justicia igualitaria en los procesos de tenencia? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2:

Estudiar las sentencias emitidas en los juzgados especializados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, respecto a la tenencia

4. ¿Considera Usted que los Juzgados Especializados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca en los casos de tenencia de menor debe prevalecer la tenencia compartida? ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera Usted que las resoluciones judiciales de los Juzgados Especializados de Familia para los casos de tenencia del menor contribuyen a la continuidad de una convivencia familiar? ¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que las sentencias en los casos de tenencia son resueltas en virtud del Interés Superior del Niño? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 3:

Examinar la postura jurídica asumida por los especialistas en el derecho de familia sobre los criterios que determinan la tenencia

7. ¿Considera Usted que el bienestar y protección brindado niño en el proceso de tenencia garantiza su desarrollo integral? ¿Por qué?

.....
.....
.....

8. ¿Qué criterios considera Usted deben ser desarrollados por los magistrados en los Juzgados Especializado de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca sobre los casos de tenencia de menor? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9. ¿Considera Usted que las limitaciones impuestas a los padres en los procesos de tenencia contribuyen con el bienestar del menor? ¿Por qué?

.....

.....

.....